



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-506/2024

PARTES DENUNCIANTES: MORENA,
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y OTRAS

PARTES DENUNCIADAS: BERTHA
XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS
LARA PATRÓN

SECRETARIAS: KAREM ANGÉLICA
TORRES BETANCOURT Y MARIBEL
RODRÍGUEZ VILLEGAS

COLABORARON: ANA XIMENA
VELÁZQUEZ PADRÓN Y MARÍA
FERNANDA CANO COELLO

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina la inexistencia de las infracciones¹ imputadas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz representante del Frente Amplio por México y a otras personas, con motivo de la realización de diversas actividades que se denunciaron como lesivas del proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República.

De igual forma, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no faltaron a su deber de cuidado respecto de la conducta de Xóchitl Gálvez.

¹ Actos anticipados de precampaña y campaña; promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos; vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda e incumplimiento de medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-170/2023.



GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023
Partes denunciadas	Quienes se agrupan en el Anexo 1 de esta sentencia
Partes denunciantes	1. Morena 2. **** *2 3. Partido Verde Ecologista de México 4. Mauricio Rodríguez Sandoval 5. Jorge Álvarez Máynez, diputado federal 6. Rodrigo Antonio Pérez Roldán
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Partido Verde	Partido Verde Ecologista de México
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Xóchitl Gálvez denunciada	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, aspirante y representante de la construcción del Frente Amplio por México, senadora de la República

SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

² Dato protegido, en atención a lo solicitado por el denunciante, de conformidad con el asunto general SRE-AG-30/2024, así como el criterio de la Sala Superior contenida en la resolución al diverso SUP-REP-113/2024.

VISTO el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSC-506/2024**.

ANTECEDENTES

I. Contexto del caso

1. **1. Convocatoria del Frente Amplio por México.** El tres de julio de dos mil veintitrés,³ el Comité Organizador integrado por militantes y simpatizantes del PAN, PRI y PRD, emitieron la Convocatoria para elegir a la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México.
2. Dicha convocatoria contempló diversas etapas, con la finalidad de invitar a todas las y los interesados en participar en una consulta amplia que permita el acercamiento de la agenda ciudadana con los partidos políticos convocantes y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México.
3. **2. Proceso electoral federal 2023-2024.** El siete de septiembre inició el proceso electoral federal, en el que se votaron, entre otros cargos, la presidencia de la República.

II. Trámite de los procedimientos sancionadores

4. **1. Denuncias.**⁴ Durante el periodo de junio a diciembre, ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos denunciaron por la vía de procedimiento especial sancionador a Xóchitl Gálvez, a diversas personas del servicio público, ciudadanos y ciudadanas, al PAN, PRI, PRD.⁵
5. Las partes denunciantes, consideran que Xóchitl Gálvez emprendió una estrategia de promoción para obtener la candidatura a la presidencia de la

³ Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

⁴ Véase el Anexo 2 de esta sentencia.

⁵ Para mayor precisión de las partes denunciadas, véase el Anexo 1 de esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

República, mediante la celebración de eventos, pintura de bardas, espectaculares, distribución de propaganda, entrevistas y publicaciones en las páginas de internet <https://xochi.tl/> y/o <https://xochi.tl/voluntariosfirmas/>, así como en redes sociales.

6. A juicio de las partes denunciantes, todo lo anterior actualiza actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
7. En cada caso, se solicitó la emisión de medidas cautelares para que Xóchitl Gálvez se abstuviera de realizar conductas con la intención de influir en la ciudadanía respecto del proceso electoral federal para renovar la presidencia de la República.
8. **2. Instrucción.** La autoridad instructora, en cada caso radicó las denuncias, realizó diversas diligencias de investigación, las admitió a trámite, y reservó el emplazamiento de las partes.
9. **3. Medidas cautelares.** La Comisión de Quejas del INE dictó acuerdos de medidas cautelares, en cada caso analizó y determinó lo correspondiente.⁶
10. **4. Acumulación.** En su oportunidad, la autoridad instructora determinó acumular los expedientes al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023,⁷ al considerar que en los escritos se denuncia propaganda con similares características, o bien, que los hechos forman parte de una estrategia sistemática para posicionar a Xóchitl Gálvez para la obtención de la candidatura a la presidencia de la República.

⁶ Véase el Anexo 3 de esta sentencia.

⁷ Véase Anexo 2 de esta sentencia, se desglosan los escritos que se presentaron y los expedientes que formaron.

11. **5. Emplazamiento y audiencia.** El veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas, a la audiencia de ley, la cual se celebró el cinco de agosto de este año, al concluir, se ordenó remitir el expediente.
12. En esa lógica, serán asumidas como partes denunciadas las personas y/o sujetos que se enlistan en el anexo 1 de esta sentencia.

III. Trámite ante la Sala Especializada

13. **1. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
14. **2. Turno y radicación.** El dieciocho de septiembre de este año el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-506/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
15. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se denuncian infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el proceso electoral para renovar la presidencia de la República.



17. Lo anterior, con fundamento en los artículos 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX,⁸ de la Constitución; 164,⁹ 165,¹⁰ 173, párrafo primero¹¹ y 176, último párrafo,¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 470, párrafo primero, incisos a), b) y c),¹³ y 475,¹⁴ de la Ley Electoral.
18. Así como en las jurisprudencias 25/2015 de rubro: “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y la Jurisprudencia 8/2016 de rubro: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

⁸ **Artículo 99...** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de **actos anticipados de precampaña o de campaña**, e imponer las sanciones que correspondan, y...

⁹ **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

¹⁰ **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

¹¹ **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México...

¹² **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

¹³ **Artículo 470.** 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y c) Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña**; ...

¹⁴ **Artículo 475.** 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.



19. De igual forma, esta Sala Especializada es competente para conocer respecto del presunto incumplimiento de medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior en la tesis LX/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN), cuyo criterio resulta aplicable al presente asunto.

SEGUNDA. Caducidad

20. Xóchitl Gálvez considera que en el presente asunto operó la caducidad de la potestad sancionadora, pues ha transcurrido el plazo de un año para emitir la sentencia correspondiente.
21. Al respecto, este órgano jurisdiccional analizará si conforme a lo expuesto por la denunciada, las quejas que integran el procedimiento sancionador se actualiza la caducidad que la jurisprudencia¹⁵ de este Tribunal Electoral ha previsto para los procedimientos especiales sancionadores, conforme a lo siguiente:
 22. **A. Marco normativo.** La caducidad en materia electoral constituye una figura tendente a garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica, conforme a la cual la función o potestad punitiva de las autoridades administrativas y jurisdiccionales se puede extinguir por el simple transcurso del tiempo.¹⁶

¹⁵ Jurisprudencia 8/2013 de rubro: "CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

¹⁶ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JE-1049/2023 y acumulados, así como SUP-REP-116/2024.

23. Ante la ausencia de un plazo de caducidad previsto en la legislación federal y en observancia de los citados principios constitucionales, la Sala Superior ha determinado que es proporcional y equitativo el plazo de **un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso**, al considerar que se trata de un plazo razonable atendiendo a las características de este tipo de procedimientos.⁴⁷
24. En ese mismo sentido, ha determinado que el referido plazo admite excepcionalmente **la posibilidad de ser ampliado** cuando la autoridad administrativa acredite una **causa justificada, razonable y apreciable objetivamente** cuando la dilación atiende a alguno de los siguientes supuestos:
- a) La conducta procedimental del probable infractor.
 - b) El desahogo de la instrucción, por su complejidad, requirió diversas diligencias o actos procedimentales que razonablemente no pudieron realizarse en el plazo ordinario (un año).
25. Lo anterior, sin que la ampliación excepcional del plazo pueda derivar de la inactividad de la autoridad instructora.¹⁸
26. Así, al tratarse de una cuestión de orden público, este órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar de oficio la probable configuración de la caducidad en cualquier procedimiento, al tratarse de un elemento que otorga certeza y seguridad a las personas gobernadas.¹⁹

¹⁷ Jurisprudencia 8/2013 de rubro "CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

¹⁸ El desarrollo argumentativo sobre la excepción al plazo de la caducidad se extrae de la jurisprudencia 11/2013 de rubro "CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

¹⁹ Tesis XXIV/2013 de rubro "CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO".

27. **B. Contexto del análisis.** En primer término, debe tenerse en cuenta que la presente controversia se compone por **84 denuncias**, las cuales se acumularon a efecto de que fueran resueltas en un solo procedimiento sancionador.
28. Esto derivó de la sentencia relativa al expediente SUP-REP-125/2023, en la que la Sala Superior determinó que **cuando se alegue la existencia de un actuar sistemático que**, por esta misma razón, pudiera derivar en una inobservancia a la normatividad electoral, **las autoridades electorales deben analizar y, en su caso, acumular, todos aquellos procedimientos en los que se hayan denunciado actos que formen parte de dicho actuar sistemático.**
29. En este sentido, debe precisarse que, si bien la Sala Superior sustentó que, en principio, es la autoridad instructora quien cuenta con el deber de acumular todas aquellas denuncias que cumplan con este parámetro, ello no es en detrimento de la facultad de este órgano jurisdiccional para, en sede judicial ordenar la acumulación de las causas cuando sea necesario.
30. En esa misma lógica, con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior este órgano jurisdiccional mediante el asunto general SRE-AG-99/2023 emitió los lineamientos de acumulación ante los casos en los que se alegue la existencia de estrategias sistemáticas en los asuntos vinculados con actos anticipados de precampaña y campaña para la renovación de la presidencia de la República, de conformidad con los razonamientos vertidos por la Sala Superior en el SUP-REP-223/2023.
31. Es esta la razón por la que en la presente controversia se acumularon **79 expedientes** que contemplaron **84 escritos** de queja, pues en ellos se denunció que Xóchitl Gálvez emprendió una estrategia sistemática de promoción para obtener la candidatura a la presidencia de la República,

mediante la celebración de eventos, pinta de bardas, espectaculares, distribución de propaganda, entrevistas y publicaciones en páginas de internet y en redes sociales.

32. Por otro lado, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-727/2024 consideró que el **principio de adquisición procesal no es aplicable a la figura de la caducidad.**
33. Por esta razón, ahora conviene precisar la fecha de presentación de cada una de las denuncias que integran la presente controversia, conforme a lo siguiente:

Tabla 1			
#	Fecha de presentación	Parte denunciante	Expediente UTCE
1.	29 de junio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/347/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/391/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/392/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/410/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/411/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/414/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/2023, y UT/SCG/PE/MORENA/CG/700/2023
2.	5 de julio 2023		
3.	21 de junio 2023		
4.	6 de julio 2023		
5.	6 de julio 2023		
6.	7 de julio 2023		
7.	7 de julio 2023		
8.	7 de julio 2023		
9.	13 de julio 2023		
10.	17 de julio 2023		
11.	8 de agosto 2023		
12.	10 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023 UT/SCG/PE/MORENA/CG/434/2023 UT/SCG/PE/MORENA/CG/435/2023 UT/SCG/PE/MORENA/CG/436/2023 UT/SCG/PE/MORENA/CG/470/2023
13.	10 de julio 2023		
14.	11 de julio 2023		
15.	20 de julio 2023		
16.	20 de julio 2023		
17.	25 de julio 2023		
18.	11 de julio 2023		
19.	11 de julio 2023		
20.	14 de julio 2023		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

21.	14 de julio 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/490/2023
22.	17 de julio 2023		
23.	17 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/495/2023
24.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/497/2023
25.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/498/2023
26.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/521/2023
27.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/524/2023
28.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/529/2023
29.	18 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/523/2023
30.	18 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/525/2023
31.	18 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/528/2023
32.	20 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/535/2023
33.	20 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/545/2023
34.	21 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/546/2023
35.	21 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/560/2023
36.	21 de julio 2023		***** *****
37.	24 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/559/2023
38.	24 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/561/2023
39.	24 de julio 2023	Mauricio Rodríguez Sandoval	UT/SCG/PE/MRS/JL/SLP/613/2023
40.	26 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/596/2023
41.	27 de julio 2023	Partido Verde	UT/SCG/PE/PVEM/CG/610/2023
42.	28 de julio 2023	Jorge Álvarez Máynez	UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023
43.	31 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/649/2023
44.	31 de julio 2023		
45.	2 de agosto 2023		
46.	8 de agosto 2023		
47.	11 de agosto 2023		
48.	14 de agosto 2023		
49.	21 de agosto 2023		
50.	23 de agosto 2023		UT/SCG/PE/RALD/CG/491/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/696/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/671/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/800/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/668/2023
51.	2 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023
52.	3 de agosto 2023	Partido Verde	UT/SCG/PE/PVEM/CG/672/2023
53.	3 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/674/2023
54.	4 de agosto 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/JD17/CDM/678/2023 y su acumulado
55.	7 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/687/2023
56.	4 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/689/2023
57.	7 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/688/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

58.	7 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/690/2023
59.	7 de agosto 2023	Jorge Álvarez Máñez	UT/SCG/PE/JAM/CG/698/2023
60.	8 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/705/2023
61.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/706/2023
62.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/709/2023
63.	9 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023
64.	10 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/731/2023
65.	11 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/727/2023
66.	11 de agosto 2023		*****
67.	18 de agosto 2023	*****	UT/SCG/PE/****/CG/779/2023 y su acumulado
68.	30 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/916/2023
69.	18 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/804/2023
70.	21 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/802/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/860/2023
71.	23 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/850/2023
72.	25 de agosto 2023	*****	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/884/2023
73.	25 de agosto 2023	*****	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/885/2023
74.	31 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/914/2023
75.	31 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/920/2023
76.	4 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/939/2023
77.	5 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023
78.	6 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/959/2023
79.	6 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/964/2023
80.	29 de septiembre 2023		*****
81.	19 de octubre 2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldan	UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023
82.	7 de noviembre 2023	*****	UT/SCG/PE/****/CG/1135/PEF/149/2023
83.	11 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1263/PEF/277/2023
84.	18 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023

34. De lo anterior, es posible advertir que de las **84 denuncias** que conforman la causa, en **79** de ellas, ha pasado más de un año desde la fecha de su presentación.

35. Por lo tanto, en atención a lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-727/2024, esta Sala Especializada ahora procede a revisar si se actualiza la caducidad de la instancia de cada una de las **79 quejas** que ha transcurrido más de un año desde su presentación.
36. Ello, tomando en cuenta los criterios de la caducidad en el procedimiento especial sancionador emitidos en las jurisprudencias 8/2013, 11/2013 y 14/2013, de rubros: “CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”, “CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.” y “CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.”
37. **C. Caso concreto.** Como ya se precisó, **79 denuncias** han transcurrido más de un año desde la fecha de su presentación, por lo que, se revisarán las actuaciones procesales que realizó la autoridad instructora para investigar los hechos denunciados en contra de Xóchitl Gálvez, por cada expediente que se integró, conforme a lo siguiente:

1	UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 y acumulados	
21 de junio de 2023 29 de junio de 2023 5 de julio de 2023 6 de julio de 2023 7 de julio de 2023 13 de julio de 2023 17 de julio de 2023 8 de agosto de 2023 10 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
22 de junio de 2023	a) Acta circunstanciada b) Solicitud de actuación de oficialía electoral c) Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez - Partido Acción Nacional	a) acta circunstanciada de 22 de junio de 2023 b) Acta circunstanciada c) Información sobre la difusión y realización de entrevistas.
28 de junio de 2023	a) Propuesta de medida cautelar b) Recepción y notificación de la medida cautelar	Notificación a las partes del acuerdo de medida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

19 de julio de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez	Información respecto a la publicación denunciada
28 de julio de 2023	Aviso periodo vacacional y suspensión de plazos	Se suspenden los plazos reanudándose el 14 de agosto 2023
6 de junio de 2024	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
2	UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023	
10 de julio		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
10 de julio de 2023	a) Instrumentación de acta. b) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez respecto del portal Web https://xochi.tl/voluntariosfirma/	a) Acta circunstanciada de 10 de julio de 2023 b) Remite información referente a la página web creada para el registro de personas voluntarias
14 de julio de 2023	Acuerdo de acumulación	Al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023.
16 de octubre de 2023	Regularización de procedimiento	Para decretar la admisión de la queja del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/561/2023 y su acumulación
25 de octubre de 2023	a) Instrumentación de actas circunstanciadas b) Atracción de Constancias c) Requerimiento de información respecto de eventos llevados a cabo a: - Xóchitl Gálvez - Francisco Alejandro Salcido López - Aldea Digital S.A.P.I de C.V - Personas que invitaron a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz u organizadores de los eventos - directora general del Centro de convenciones de Torreón, Coahuila. - Ramón de la Cruz Carpinteyro - María Margarita Alva Macías - Carlos Alazraki Grossmann y Jorgina Gaxiola Lezama. - presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República - Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez - Partido Revolucionario Institucional - Partido de la Revolución Democrática - X Corp (antes Twitter) - Meta Platforms Inc.	a) Cinco actas circunstanciadas de 25 de octubre de 2023 b) Del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/242/2023, que forma parte del expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/373/2023 y acuerdo ACQyD-INE-158/2023 c) Diversos escritos, oficios y correos por los que las personas físicas y morales requeridas dan respuesta a los requerimientos de información formulados. d) Instrumentos públicos realizados por órganos desconcentrados. e) Remisión de información arrojada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	d) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral e) Consulta en el SIIRFE	
30 de octubre de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para dar cumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-170/2023 b) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	a) Deslinde por parte de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por su parte, el Partido Acción Nacional remite información sobre la publicidad b) Remite más información de los ciudadanos Luis Manuel Espinoza Gutiérrez y Refugio Espinoza Santibáñez
6 de noviembre de 2023	a) Requerimiento de información a: - Personas que enviaron invitaciones a Xóchitl Gálvez y/u organizadores de los eventos respecto de la logística de los eventos realizados - José Antonio Martínez	a) Se obtuvieron mayores datos del evento realizado en la ciudad de Oaxaca, así como del espectacular denunciado
15 de noviembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez - Personas que enviaron invitaciones a Xóchitl Gálvez y/u organizadores de los eventos. - Ramón de la Cruz Carpinteyro - presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional. - José Joaquín Castillo García y Teresita Hernández Rojo - Sagrario Galán Farías, Gerente de la Sociedad Mercantil estación de Apizaco SA de CV, Margarita Delgado Huerta, Representante legal de lonas la sierra y Ciro Muñoz Palacios - Representantes legales de Club de Leones de Huajuapán de León A.C. y Quinta la Gloria, Santa Lucía del Camino, Oaxaca - Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila. - director de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. - presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República. - Partido Acción Nacional. - X Corp (antes Twitter)	a) Acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2023 b) Se obtuvo información de la cuenta @xochilove_rs y datos de las personas servidoras públicas que acompañan a Xóchitl Gálvez en diversas publicaciones; información de los eventos; préstamo de bienes para eventos, erogación de recursos públicos para eventos y sobre actividades legislativas de Xóchitl Gálvez c) Remisión de información arrojada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
29 de diciembre de 2023	a) Requerimientos de información a: - Personas que enviaron invitaciones a Xóchitl Gálvez y/u	a) Se obtuvieron mayores datos de los eventos realizados, contratación de salones de eventos y erogación de recursos públicos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	<p>organizadores de los eventos respecto de la logística de los eventos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ramón de la Cruz Carpinteyro. - Representantes legales de Club de Leones de Huajuapam de León y Quinta la Gloria, Santa Lucía del Camino, Oaxaca - Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila. <p>b) Consulta en el SIIRFE</p>	<p>b) Resultados de la verificación realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores</p>
22 de abril de 2024	<p>a) Requerimiento de información a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personas que enviaron invitaciones a Xóchitl Gálvez y/u organizaron eventos. - Alberto Gerardo Narváez Arochi y Erick Marte Rivera Villanueva. - Ramón de la Cruz Carpinteyro - Club de Leones de Huajuapam de León. - Fernando Luna Rodríguez, presidente de la Asociación Nacional de Empresarios Independientes. - Hector D'argnce Villegas - Diversos servidores públicos de San Luis Potosí - Direcciones de Administración y/o Recursos Humanos de los Municipios de Ciudad del Maíz y San Luis Potosí, Cámara de Diputados de San Luis Potosí y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión <p>b) Instrumentación de acta circunstanciada</p> <p>c) Consulta en el SIIRFE</p>	<p>a) Se obtuvieron mayores datos de los eventos realizados, contratación de inmuebles para eventos e información respecto de servidores públicos</p> <p>b) Acta circunstanciada de 22 de abril de 2023</p> <p>c) De los eventos de 8 y 16 de agosto 2023, a los que asistió Xóchitl Gálvez dentro de las constancias que conforman el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JD10/NL/163/2023</p> <p>d) Resultados de la verificación realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores</p>
3	UT/SCG/PE/MORENA/CG/434/2023	
11 de julio de 2023 25 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de julio de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada.	Acta circunstanciada de 11 de julio de 2023
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
4	UT/SCG/PE/MORENA/CG/435/2023	
10 de julio de 2023 20 de julio de 2023 25 de julio de 2023		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de julio de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 11 de julio de 2023
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
5	UT/SCG/PE/MORENA/CG/435/2023	
10 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de julio de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada.	Acta circunstanciada de 11 de julio de 2023.
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
6	UT/SCG/PE/MORENA/CG/436/2023	
11 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de julio de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada.	Acta circunstanciada de once de julio de dos mil veintitres
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
7	UT/SCG/PE/MORENA/CG/470/2023	
14 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
13 de julio de 2023	Solicitud de Oficialía Electoral	Acta INE/DS/OE/CIRC/277/2023.
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
8	UT/SCG/PE/****/CG/490/2023	
14 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
17 de julio de 2023	a) Solicitud de Oficialía Electoral b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/286/2023. b) Se obtuvieron datos del evento de 11 de julio 2023 en Torreón, Coahuila



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
9	UT/SCG/PE/****/CG/491/2023 y acumulados	
14 de julio de 2023		
31 de julio de 2023		
2 de agosto de 2023		
8 de agosto de 2023		
11 de agosto de 2023		
14 de agosto de 2023		
21 de agosto de 2023		
23 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
17 de julio de 2023	a) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez b) Solicitud de Oficialía Electoral	a) Informó respecto a la pinta de bardas denunciadas. b) Diversas actas circunstanciadas en las que constan las diligencias realizadas
17 de agosto de 2023	a) Glosa de ampliaciones de denuncias b) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez c) Solicitud de Oficialía Electoral. d) Requerimientos de información a: - Titular de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán - Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón - Partido Acción Nacional - Partido Revolucionario Institucional - Partido de la Revolución Democrática	a) Se glosaron las denuncias vinculadas con las denuncias que originaron el procedimiento b) Información respecto de las pintas de bardas denunciadas c) Diversas actas circunstanciadas en las que constan las diligencias realizadas. d) Información respecto de las pintas de bardas denunciadas
23 de agosto de 2023	Propuesta de medidas cautelares	Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023
24 de agosto de 2023	Notificación de acuerdo de medida cautelar	Se notificó a las partes involucradas
30 de agosto de 2023	Verificación de cumplimiento a medida cautelar	Cumplimiento parcial de la medida cautelar
20 de septiembre de 2023	a) Requerimientos de información a: - presidente Municipal de Juárez, Chihuahua. - Titular de la Alcaldía Benito Juárez. - Titular de la Alcaldía Álvaro Obregón. - Partido Acción Nacional	a) Se obtuvo información respecto a la pinta de bardas denunciadas en el procedimiento. b) Se ordenó nuevamente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática eliminar las pintas de bardas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	<ul style="list-style-type: none"> - Partido Revolucionario Institucional. - Partido de la Revolución Democrática. b) Incumplimiento a medida cautelar 	
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
18 de octubre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> a) Verificación de cumplimiento a requerimiento y solicitud de Oficialía Electoral. b) Solicitud de documentación a la Dirección del Secretariado c) Requerimiento de cumplimiento a la medida cautelar. 	<ul style="list-style-type: none"> a) Acta circunstanciada de la verificación. b) Actas circunstanciadas en las que se advierte la existencia de las pintas de bardas
14 de noviembre de 2023	a) Requerimiento de cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023	
30 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> a) Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización b) Solicitud de verificación a la Dirección del Secretariado c) Requerimiento de información a: <ul style="list-style-type: none"> - Xóchitl Gálvez. - Partido Acción Nacional a) Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización b) Solicitud de verificación a la Dirección del Secretariado. c) Requerimiento de información a: <ul style="list-style-type: none"> - Xóchitl Gálvez - Partido Acción Nacional - Partido Revolucionario Institucional. - Partido de la Revolución Democrática - presidentes municipales en diversos estados y Titulares de Alcaldías de la Ciudad de México - Titulares de los organismos estatales de Registro Público de la Propiedad en diversas entidades federativas 	<ul style="list-style-type: none"> a) Se da vista de las actas de oficialía electoral en las que consta la pinta en bardas y un espectacular c) Información respecto de la pinta de bardas y registros de la propiedad de los inmuebles en los que se encuentran
29 de diciembre de 2023	Requerimiento de cumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-170/2023.	
6 de febrero de 2024	<ul style="list-style-type: none"> a) Recordatorio a Xóchitl Gálvez y Partido Acción Nacional sobre requerimiento de cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023. b) Solicitud de verificación a la Dirección del Secretariado. c) Requerimiento de información a: <ul style="list-style-type: none"> - Xóchitl Gálvez. - Partido Acción Nacional - Partido Revolucionario Institucional 	<ul style="list-style-type: none"> a) Información respecto a la pinta de bardas de la propaganda denunciada b) Actas circunstanciadas en las que se verifica la eliminación de pintas de la propaganda denunciada c) Información referente a la pinta de bardas ubicadas en diferentes entidades, de los permisos que se otorgaron para realizarlas y los registros existentes de los responsables de los inmuebles



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	<ul style="list-style-type: none"> - Partido de la Revolución Democrática - Alcaldía Álvaro Obregón - Titular del Organismo Estatal del Registro Público de la Propiedad en Ciudad de México. - Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. - presidente Municipal de Corregidora, Querétaro 	
11 de abril de 2024	<p>a) Requerimiento de información a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. - Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz - Partido Acción Nacional - Partido Revolucionario Institucional - Partido de la Revolución Democrática. - Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México. - Titular del Organismo Estatal del Registro Público de la Propiedad en Ciudad de México. 	Información respecto de la pinta en la barda perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
30 de abril de 2024	Recordatorio de requerimiento de información al Partido Acción Nacional.	Información de la pinta de la barda perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México
10	UT/SCG/PE/MORENA/CG/495/2023	
14 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
17 de julio de 2023	Solicitud de Oficialía Electoral	Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/291/2023.
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
11	UT/SCG/PE/MORENA/CG/497/2023	
14 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
17 de julio de 2023	Solicitud de Oficialía Electoral	Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/292/2023
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

12	UT/SCG/PE/MORENA/CG/498/2023	
17 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
17 de julio de 2023	Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Información referente a transmisiones de radio.
31 de julio de 2023	Requerimiento de información a concesionarias	Información referente a transmisión de programas, si el contenido de los estos fue pagado o gratuito, entre otras cuestiones.
9 de agosto de 2023	Requerimiento de información a: -Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V. -Miguel Ángel Mancera Espinosa - Enrique Octavio de la Madrid Cordero. - Xóchitl Gálvez. - Beatriz Elena Paredes Rangel. - Francisco Javier García Cabeza de Vaca. - Santiago Creel Miranda. - Silvano Aureoles Conejo.	Información referente a la transmisión de programas, así como motivos de las entrevistas otorgadas.
24 de agosto de 2023	Desechamiento de plano de la denuncia.	Desechamiento respecto de la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio.
3 de octubre de 2023	Acuerdo de escisión	Versará únicamente respecto de la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña en cuanto a Francisco Javier Cabeza de Vaca, Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
13	UT/SCG/PE/MORENA/CG/521/2023	
17 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
19 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/302/2023
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decretó la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

14	UT/SCG/PE/MORENA/CG/524/2023	
17 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
19 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral. c) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/301/2023 c) Información sobre la publicación denunciada.
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
15	UT/SCG/PE/MORENA/CG/525/2023	
17 de julio de 2023 24 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
19 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral. c) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/303/2023 c) Información sobre la publicación denunciada.
10 de agosto de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
16	UT/SCG/PE/MORENA/CG/529/2023	
17 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
19 de julio de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

17		UT/SCG/PE/MORENA/CG/528/2023	
17 de julio de 2023			
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias	
19 de julio de 2023	a) Acumulación b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada de 19 de julio de 2023	
10 de agosto de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023	
27 de septiembre 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023		
18		UT/SCG/PE/MORENA/CG/535/2023	
19 de julio de 2023			
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias	
20 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/308/2023	
27 de septiembre	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023		
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023	
19		UT/SCG/PE/MORENA/CG/545/2023	
20 de julio de 2023			
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias	
21 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/313/2023	
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023		
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

20	UT/SCG/PE/MORENA/CG/546/2023	
20 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
21 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral. c) Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/314/2023 c) Información sobre la publicación denunciada.
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
21	UT/SCG/PE/****/JD05/CDM/557/2023	
21 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
24 de julio de 2023	a) Acumulación b) Instrumentación de acta circunstanciada c) Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez. - presidente de la mesa directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada de 24 de julio de 2023 c) Información sobre la publicación denunciada.
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
22	UT/SCG/PE/MORENA/CG/560/2023	
21 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
24 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/324/2023.
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

23	UT/SCG/PE/MORENA/CG/559/2023	
23 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
24 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral.	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/323/2023.
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
24	UT/SCG/PE/MORENA/CG/561/2023	
21 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
24 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/326/2023.
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
25	UT/SCG/PE/MRS/JL/SLP/613/2023	
24 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
31 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/328/2023.
2 de octubre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

26	UT/SCG/PE/MORENA/CG/596/2023	
26 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
26 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral c) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/326/2023. c) Información sobre la publicación denunciada.
27 de septiembre de 2023	Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023	
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
27	UT/SCG/PE/MORENA/CG/596/2023	
26 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
27 de julio de 2023	a) Acumulación b) Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	a) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023. b) Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/328/2023
10 de octubre de 2023	Acuerdo de acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
28	UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y su acumulado	
28 de julio de 2023 4 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
1 de agosto de 2023	Solicitud de actuación de Oficialía Electoral	Acta circunstanciada
10 de agosto de 2023	a) Escisión a) Propuesta de medida cautelar	a) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y acumulados. b) Acuerdo ACQyD-INE-158/2023
11 de agosto de 2023	Recepción y notificación del acuerdo de medida cautelar	Notificación a las partes del acuerdo de medida
18 de agosto de 2023	Verificación de cumplimiento de medida	Se realizó la inspección dando cuenta que la publicación seguía siendo visible
19 de septiembre de 2023	Verificación de cumplimiento de medida cautelar.	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

2 de octubre de 2023	a) Escisión b) Acumulación	a) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña a diversos procedimientos. b) Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/499/2023
29	UT/SCG/PE/MORENA/CG/649/2023	
31 de julio de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
1 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Pronunciamiento respecto de medidas cautelares	a) Acta circunstanciada de 1 de agosto de 2023. b) Se declararon notoriamente improcedentes
22 de agosto de 2023	Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	Información sobre el evento llevado a cabo en Torreón, Coahuila
20 de septiembre de 2023	Requerimiento de información a Xóchitl Gálvez	Respondió respecto de la organización del evento llevado a cabo en Torreón, Coahuila
30	UT/SCG/PE/PVEM/CG/672/2023	
2 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
3 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 4 de agosto de 2023 b) Información sobre publicaciones realizadas
29 de agosto de 2023	a) Pronunciamiento respecto de medidas cautelares. b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Se declararon notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo de la Comisión. b) Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2023
30 de agosto de 2023	a) Verificación de cumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023. b) Incumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023	a) Se verificó la existencia de las publicaciones. b) Se ordenó a Xóchitl Gálvez editar o eliminar la publicación
18 de septiembre de 2023	Verificación de cumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023.	Acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2023
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
31	UT/SCG/PE/MORENA/CG/674/2023 y acumulados	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

2 de agosto de 2023 8 de agosto de 2023 10 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
3 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 04 de agosto de 2023. b) Información sobre publicaciones realizadas
29 de agosto de 2023	a) Pronunciamiento respecto de medidas cautelares. b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Se declararon notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo de la Comisión. b) Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2023
30 de agosto de 2023	a) Verificación de cumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023. b) Incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023	a) Se verificó la existencia de las publicaciones. b) Se ordenó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz editar o eliminar la publicación.
18 de septiembre de 2023	Verificación de cumplimiento del acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE/158/2023	Acta circunstanciada de 18 de septiembre de 2023
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
32	UT/SCG/PE/****/JD17/CDM/678/2023 y acumulado	
4 de agosto de 2023 7 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
7 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez.	a) Información respecto a las publicaciones realizadas en la red social X y del evento en Hermosillo, Sonora b) Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2023
25 de agosto de 2023	Requerimiento a Antonio Astiazarán Gutiérrez	Información sobre la publicación denunciada.
9 de septiembre de 2023	Requerimiento a Antonio Astiazarán Gutiérrez	
11 de septiembre de 2023	Desechamiento parcial de la denuncia	Respecto de una de las publicaciones denunciadas
12 de septiembre de 2023	Recepción y notificación de la medida cautelar.	Notificación a las partes del acuerdo de medida
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
33	UT/SCG/PE/MORENA/CG/689/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

4 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
8 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Información sobre el evento de 18 de julio de 2023 difundido en red social X b) Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2023
24 de agosto de 2023	Pronunciamento sobre la solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamento previo.
22 de septiembre de 2023	Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez. - Margarita Alva Macías -Consulta del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores -Certificación inspección en internet con el propósito de verificar si hubo pago alguno para promocionar la publicación realizada en la red social Facebook	a) Información sobre el evento de 18 de julio de 2023 difundido en red social X en Tlaxcala. b) acta circunstanciada de fecha 22 de septiembre de 2023, Instrumentada a fin de verificar si hubo pago alguno para promocionar la publicación realizada en la red social Facebook
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
34	UT/SCG/PE/MORENA/CG/688/2023	
4 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
7 de agosto de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2023
24 de agosto de 2023	Pronunciamento sobre la solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamento previo
25 de septiembre de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez.	Información respecto a una publicación realizada en la red social X.
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
35	UT/SCG/PE/MORENA/CG/690/2023	
4 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
8 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Información sobre el evento de 19 de julio de 2023 difundido en red social X y Facebook b) Acta circunstanciada de 8 de agosto de 2023
24 de agosto de 2023	Pronunciamento sobre la solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamento previo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

22 de septiembre de 2023	Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez. - Juan Antonio Pedroza Franco	Información sobre el evento de 19 de julio de 2023 difundido en red social X y Facebook en Cuernavaca.
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
36	UT/SCG/PE/JAM/CG/698/2023	
8 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
8 de agosto de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 10 de agosto de 2023
22 de septiembre de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez	Información sobre si existió pago en la difusión del evento
3 de octubre de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 3 de octubre de 2023, a fin de verificar la existencia y contenido de diversas páginas de internet
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
10 de octubre de 2023	Escisión respecto a actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento de medidas cautelares dictadas en los acuerdos ACQyD.104/2023, ACQyD-124/2023 y ACQyD-134/2023, así como a los lineamientos para regular y fiscalizar los procesos emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, atribuidos a Enrique Octavio de la Madrid Cordero y Javier García Cabeza de Vaca.	
37	UT/SCG/PE/MORENA/CG/705/2023	
8 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
10 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada c) Pronunciamento sobre la solicitud de medidas cautelares	a) Información sobre el evento de 19 de julio de 2023 difundido en red social X y Facebook b) Acta circunstanciada de 10 de agosto de 2023 c) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
22 de agosto de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez	Información sobre si existió pago en la difusión del evento
22 de septiembre de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez	Información referente a la difusión del evento.
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
38	UT/SCG/PE/MORENA/CG/706/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

8 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada c) Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares	a) Información sobre el evento de 21 de julio de 2023 difundido en red social X y Facebook b) Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2023 c) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
25 de septiembre de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Información respecto a la difusión en redes sociales del evento. b) Acta circunstanciada de 25 de septiembre de 2023
25 de septiembre de 2023	Consulta del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, a fin de obtener el domicilio de Alfredo Chávez	Se obtuvo el domicilio de Alfredo Chávez.
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
39	UT/SCG/PE/MORENA/CG/709/2023	
8 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada c) Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares	a) Información sobre los eventos de 23 y 24 de julio de 2023 difundidos en red social X y Facebook b) Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2023 c) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
40	UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023	
8 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares	a) Acta circunstanciada de 14 de agosto de 2023 b) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
2 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
41	UT/SCG/PE/MORENA/CG/731/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

10 de agosto de 2023 21 de agosto de 2023 23 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
15 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Información sobre la administración de YouTube visible en: https://www.youtube.com/@XochitlGarvezR b) Acta circunstanciada de 17 de agosto de 2023
21 de agosto de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 21 de agosto de 2023
24 de agosto de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 24 de agosto de 2023
7 de septiembre de 2023	Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo.
9 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
42	UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023	
11 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
15 de agosto de 2023	a) Requerimiento a Xóchitl Gálvez b) Instrumentación de acta circunstanciada c) Pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares	a) Información sobre los eventos de 27 y 28 de julio difundidos en red social X. b) Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2023 c) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
43	UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023	
11 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
11 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - Xóchitl Gálvez - Alejandra Noemí Reynoso Sánchez - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo - Libia Dennise García Muñoz Ledo - Alejandra Gutiérrez Campos - Juan Carlos Romer Hicks	a) Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2023. b) Información sobre el evento de 1 de agosto 2023 en Guanajuato difundidos en la red social X



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

5 de septiembre de 2023	Propuesta de medida cautelar	Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-195/2023
6 de septiembre de 2023	Recepción y notificación de la medida cautelar	Notificación a las partes del acuerdo de medida cautelar
18 de septiembre de 2023	a) Verificación de cumplimiento de medida cautelar b) Se ordenó a Juan Carlos Romero Hicks eliminar cuatro publicaciones de Twitter	a) Inspección de los enlaces aportados en los cuales cuatro de las trece publicaciones seguían visibles b) Eliminación del material denunciado.
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
44	UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023	
11 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
15 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información a: - Xóchitl Gálvez - Alejandra Noemí Reynoso Sánchez - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo - Libia Dennise García Muñoz Ledo - Alejandra Gutiérrez Campos - Juan Carlos Romer Hicks	a) Acta circunstanciada de 15 de agosto de 2023 b) Información sobre el evento de 01 de agosto en Guanajuato difundidos en red social X
5 de septiembre de 2023	Propuesta de medida cautelar	Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-195/2023
6 de septiembre de 2023	Recepción y notificación de la medida cautelar	Notificación a las partes del acuerdo de medida cautelar
18 de septiembre de 2023	a) Verificación de cumplimiento de medida cautelar b) Se ordenó a Juan Carlos Romero Hicks eliminar cuatro publicaciones de X	a) Inspección de los enlaces aportados en los cuales 4 de las 13 publicaciones denunciadas seguían visibles en el perfil de X Juan Carlos Romero Hicks b) Eliminación del material denunciado
4 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
45	UT/SCG/PE/****/CG/779/2023 y acumulado	
18 de agosto de 2023 30 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
18 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 18 de agosto de 2023 b) Información sobre el evento de 12 de agosto 2023 en La Paz, Baja California



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

25 de agosto de 2023	Requerimiento a Xóchitl Gálvez	Información sobre la organización del evento de 12 de agosto en La Paz, Baja California.
6 de septiembre de 2023	a) Pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares b) Instrumentación de acta circunstanciada a) Incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-158/2022	a) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo b) Acta circunstanciada de 6 de septiembre de 2023
2 de octubre de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 2 de octubre de 2023
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
46	UT/SCG/PE/MORENA/CG/804/2023	
18 de agosto de 2023 23 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
22 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - Xóchitl Gálvez - Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	a) Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2023 b) Información sobre la entrevista en "Telemundo" y si se encuentra dentro del catálogo de concesionarias registradas.
28 de agosto de 2023	Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Información sobre el cana "Telemundo"
5 de septiembre de 2023	Pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
47	UT/SCG/PE/MORENA/CG/850/2023	
23 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
29 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - Xóchitl Gálvez - Digital Beacon Programatic Services S.A. de C.V. conocido como "Latinus"	a) Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2023 b) Información sobre la entrevista otorgada a "Latinus" de 9 de agosto de 2023
11 de septiembre de 2023	Pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

48		
UT/SCG/PE/MORENA/CG/850/2023		
25 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
28 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada. b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez.	a) Acta circunstanciada de 29 de agosto de 2023 b) Información del evento de 14 de agosto de 2023 en Monterrey, Nuevo León
11 de septiembre de 2023	Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización	Se remite expediente para que determine lo correspondiente
6 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
49		
UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/885/2023		
25 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
30 de agosto de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada. b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 30 de agosto de 2023. b) Información del evento de 22 de agosto de 2023 en Durango
11 de septiembre de 2023	Pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
6 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
50		
UT/SCG/PE/MORENA/CG/914/2023		
31 de agosto de 2023 4 de septiembre de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
1 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada. b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez.	a) Acta circunstanciada de 1 de septiembre de 2023 b) Información sobre la realización o difusión de la entrevista del 11 de julio de 2023
5 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a José Luis Guerra Garza	a) Acta circunstanciada de 5 de septiembre de 2023 b) Información sobre la realización o difusión de la entrevista publicada el 11 de julio de 2023.
7 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - Radiomóvil DIPSA S.A. de C.V.	a) Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2023 b) Información de José Luis Guerra Garza.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

14 de septiembre de 2023	a) Requerimiento a Jesús Horacio González Delgadillo b) Solicitud de información al SIIRFE	a) Información sobre el motivo de realizar la entrevista denunciada b) Información sobre la localización de los denunciados
19 de septiembre de 2023	Pronunciamento sobre solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
51	UT/SCG/PE/MORENA/CG/920/2023	
31 de agosto de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
8 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada. b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez.	a) Acta circunstanciada de 8 de septiembre de 2023 b) Información sobre la publicación en la red social X.
21 de septiembre de 2023	a) Pronunciamento sobre solicitud de medidas cautelares b) Verificación de cumplimiento del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-158/2023	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
52	UT/SCG/PE/MORENA/CG/939/2023	
4 de septiembre de 2023 6 de septiembre de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
5 de septiembre de 2023	a) Pronunciamento sobre solicitud de medidas cautelares b) Instrumentación de acta circunstanciada	a) Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo b) Acta circunstanciada de 5 de septiembre 2023
6 de septiembre de 2023	a) Verificación de cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-147/2023 ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-158/2023 b) Incumplimiento al acuerdo	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo.
13 de septiembre de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2023
5 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
53	UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

5 de septiembre de 2023		
11 de septiembre de 2023		
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
7 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión - Partido Acción Nacional - Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2023 b) Precisiones sobre la Sesión de Congreso General
12 de septiembre de 2023	Instrumentación de acta circunstanciada	Acta circunstanciada de 12 de septiembre de 2023
13 de septiembre de 2023	Propuesta de medidas cautelares	Emisión de las medidas cautelares solicitadas
14 de septiembre de 2023	Recepción y notificación del acuerdo de medida cautelar	Notificación a las partes del acuerdo de medida.
6 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
54	UT/SCG/PE/MORENA/CG/959/2023	
6 de septiembre de 2023	UT/SCG/PE/MORENA/CG/959/2023	
Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
7 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento a Xóchitl Gálvez	a) Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2023 b) Información sobre el evento de 26 de agosto 2023 en Yucatán
13 de septiembre de 2023	Desechamiento de la denuncia	Respecto de la vulneración al numeral 5 del art. 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
55	UT/SCG/PE/MORENA/CG/964/2023	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

Fecha de los acuerdos emitidos en el procedimiento	Diligencias solicitadas	Resultado de las diligencias
6 de septiembre de 2023		
6 de septiembre de 2023	a) Instrumentación de acta circunstanciada b) Requerimiento de información - Xóchitl Gálvez - Radio Central S.A. de C.V. (Bi-noticias)	a) Acta circunstanciada de 7 de septiembre de 2023 b) información sobre la difusión del video en Bi-Noticias el 28 de agosto de 2023 c) Información de Xóchitl Gálvez respecto de la difusión del video denunciado
8 de septiembre de 2023	Regularización del procedimiento	Corrección de nomenclatura
18 de septiembre de 2023	Pronunciamiento sobre solicitud de medidas cautelares	Se dictaron como notoriamente improcedentes por existir pronunciamiento previo
3 de octubre de 2023	Acumulación	Se decreta la acumulación del procedimiento al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023

38. Conforme a lo anterior, se advierte que, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2023, la instructora proveyó sobre el registro de las quejas, la implementación de diligencias de investigación, entre ellas, actas circunstanciadas, requerimientos de información a las partes denunciadas, así como a personas morales (medios de comunicación) sobre los hechos denunciados. De igual manera, se pronunció sobre desechamientos, escisiones y acumulaciones que estimó procedentes.
39. En ese orden, se advierte que, en todos los casos,²⁰ desde el mes de octubre en que la autoridad instructora determinó acumular las denuncias al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023, no se realizaron diligencias relevantes para dilucidar los hechos denunciados.
40. Del cuadro anterior en el que se puntualizaron las diligencias y lo que se obtuvo de ellas, se advierte que **una vez acumuladas las quejas** se emitieron los **acuerdos de 25 y 30 de octubre, 6 y 15 de noviembre, 29 de diciembre, 22 de abril 2024 y 6 de junio de 2024** éste último acto procedimental consistió en acumular el expediente

²⁰ Salvo el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 y acumulados, que se determinó acumular hasta el 6 de junio de 2024.

UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 al diverso
UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023.

41. Como se observa, en diciembre de 2023 emitió un acuerdo para realizar diligencias de investigación y hasta abril de 2024, nuevamente retomó las investigaciones de los hechos denunciados, por lo que, se advierte que hay un **primer periodo** de inactividad por parte de la autoridad instructora en la que mediaron **4 meses** en que la autoridad instructora no ordenó diligencias de investigación.
42. Después en junio de este año, emitió el acuerdo de acumulación del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023, sin que dicho acto procesal implicara alguna otra diligencia de investigación relevante.
43. Posteriormente hasta el 23 de julio del año en curso, la autoridad instructora emitió el acuerdo de emplazamiento, por lo que, de abril a julio, se tiene el **segundo periodo** de inactividad de **3 meses**, en donde no se realizaron requerimientos con la finalidad de dilucidar los hechos denunciados.
44. Como se observa, mediaron alrededor de **7 meses de inactividad procesal**, sin que se advierta por parte de este órgano jurisdiccional o por medio de la autoridad instructora alguna justificación de las circunstancias que implicaron el periodo de inactividad.
45. Al respecto, cabe resaltar que al momento en que se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos, algunas quejas,²¹ vistas en lo individual,

²¹ Las quejas enlistadas en la tabla 1 que van del número 1 a la queja número 66, éstas presentadas en el periodo de junio a agosto, pues la audiencia se celebró el 5 de agosto de 2024.

ya había transcurrido el plazo el plazo de un año y otras estaban a unos días de sobrepasar ese período previsto para su resolución.²²

46. Por otra parte, esta Sala Especializada no pasa por alto que en el procedimiento sancionador se dieron diversas acumulaciones y escisiones en atención a los hechos denunciados, sin embargo, de las diligencias empleadas y los requerimientos formulados a las partes denunciadas no se advierte que hayan tenido un grado de complejidad que impidieran la continuación del procedimiento.
47. En este sentido, no se advierte que el plazo total de duración de la investigación se haya ampliado por alguna causa imputable a las partes ni tampoco a alguna dificultad en la investigación, por lo que no se surte alguna de las excepciones que la jurisprudencia de este Tribunal Electoral ha previsto para la actualización de la caducidad.
48. Por lo tanto, esta Sala Especializada considera que se actualiza la **caducidad de la potestad sancionadora** respecto de **79 escritos de denuncia**, que se enlistan a continuación, por lo que, los hechos que ahí se denuncian no serán objeto de análisis en la presente controversia.

#	Fecha de presentación	Parte denunciante	Expediente UTCE
1.	29 de junio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/347/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/391/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/392/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/410/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/411/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/414/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/2023, y
2.	5 de julio 2023		
3.	21 de junio 2023		
4.	6 de julio 2023		
5.	6 de julio 2023		
6.	7 de julio 2023		
7.	7 de julio 2023		
8.	7 de julio 2023		
9.	13 de julio 2023		
10.	17 de julio 2023		

²² Las quejas enlistadas en la tabla 1 que van del número **67 a la queja número 75**, éstas presentadas en agosto y septiembre.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

11.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/700/2023
12.	10 de agosto 2023		
13.	10 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
14.	11 de julio 2023		
15.	20 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/434/2023
16.	20 de julio 2023		
17.	25 de julio 2023		
18.	11 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/435/2023
19.	11 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/436/2023
20.	14 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/470/2023
21.	14 de julio 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/490/2023
22.	17 de julio 2023		
23.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/495/2023
24.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/497/2023
25.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/498/2023
26.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/521/2023
27.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/524/2023
28.	17 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/529/2023
29.	18 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/523/2023
30.	18 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/525/2023
31.	18 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/528/2023
32.	20 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/535/2023
33.	20 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/545/2023
34.	21 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/546/2023
35.	21 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/560/2023
36.	21 de julio 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/JD05/CDM/557/2023
37.	24 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/559/2023
38.	24 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/561/2023
39.	24 de julio 2023	Mauricio Rodríguez Sandoval	UT/SCG/PE/MRS/JL/SLP/613/2023
40.	26 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/596/2023
41.	27 de julio 2023	Partido Verde	UT/SCG/PE/PVEM/CG/610/2023
42.	28 de julio 2023	Jorge Álvarez Máñez	UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023
43.	31 de julio 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/649/2023
44.	31 de julio 2023	Morena	UT/SCG/PE/RALD/CG/491/2023 y sus acumulados
45.	2 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023,
46.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/696/2023,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

47.	11 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/671/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/800/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/668/2023
48.	14 de agosto 2023		
49.	21 de agosto 2023		
50.	23 de agosto 2023		
51.	2 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023
52.	3 de agosto 2023	Partido Verde	UT/SCG/PE/PVEM/CG/672/2023
53.	3 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/674/2023
54.	4 de agosto 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/JD17/CDM/678/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/687/2023
55.	7 de agosto 2023		
56.	4 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/689/2023
57.	7 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/688/2023
58.	7 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/690/2023
59.	7 de agosto 2023	Jorge Álvarez Máñez	UT/SCG/PE/JAM/CG/698/2023
60.	8 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/705/2023
61.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/706/2023
62.	8 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/709/2023
63.	9 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023
64.	10 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/731/2023
65.	11 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/727/2023
66.	11 de agosto 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/732/2023
67.	18 de agosto 2023		UT/SCG/PE/****/CG/779/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/916/2023
68.	30 de agosto 2023		
69.	18 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/804/2023
70.	21 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/802/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/860/2023
71.	23 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/850/2023
72.	25 de agosto 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/884/2023
73.	25 de agosto 2023		UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/885/2023
74.	31 de agosto 2023	Morena	UT/SCG/PE/MORENA/CG/914/2023
75.	31 de agosto 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/920/2023
76.	4 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/939/2023
77.	5 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023
78.	6 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/959/2023
79.	6 de septiembre 2023		UT/SCG/PE/MORENA/CG/964/2023

49. Ahora bien, respecto de los **5 escritos** de los **84 que conforman los 79 expedientes** que se acumularon a la presente controversia no se actualiza la caducidad de la potestad sancionatoria, pues en ninguno de esos casos transcurrió más de un año entre la presentación de las denuncias y la fecha en que se emite esta resolución, como se muestra:

Fecha de presentación	Parte denunciante	Expediente
29 de septiembre 2023 6 de octubre 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/1048/PEF/62/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/****/CG/1059/PEF/73/2023
19 de octubre 2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldan	UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023
7 de noviembre 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/1135/PEF/149/2023
11 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1263/PEF/277/2023
18 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023

50. En consecuencia, únicamente será motivo de análisis por parte de este órgano jurisdiccional los **5 escritos** restantes que integraron los 5 expedientes acumulados al procedimiento sancionador.

TERCERA. Violaciones procesales

51. Xóchitl Gálvez al comparecer a la audiencia manifestó que los hechos denunciados no contemplan un tipo jurídico descrito en la ley, por ello, al no existir una obligación de observancia y cumplimiento, no se le puede sancionar.
52. De igual manera, refiere que el emplazamiento realizado por la autoridad instructora no está debidamente fundado ni motivado porque no se precisan las razones y circunstancias de hecho y derecho que sustenten sujetarla a un procedimiento especial sancionador, por lo que, al realizar de manera genérica el emplazamiento se vulnera la certeza y le resulta imposible controvertir las imputaciones.

53. Al respecto, esta Sala Especializada considera que las alegaciones de Xóchitl Gálvez son **infundadas**.
54. Esto porque, de acuerdo con los hechos e infracciones que se le vinculó el procedimiento sancionador, son por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en su calidad de aspirante a la representación del Frente Amplio por México y senadora de la República.
55. De ahí que, contrario a lo expuesto por la denunciante la normativa electoral si prevé un enunciado general, mediante la advertencia de que, el incumplimiento de obligaciones o la violación a prohibiciones constituye infracción y conducirá a la instauración del procedimiento sancionador.²³
56. En esa lógica, en materia sancionadora electoral respecto de cada conducta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación o en la violación de una prohibición, con la condición de que incluyan la descripción clara y unívoca de conductas concretas, cuyo incumplimiento (si se trata de obligaciones) o de su violación (cuando se trata de

²³ Véase el SUP-REP-663/2018.

prohibiciones) sobrevendrá el inicio y tramitación del procedimiento sancionador respectivo y la eventual imposición de una sanción.

57. En consecuencia, se estima que, a partir de lo anterior Xóchitl Gálvez estuvo en aptitud de conocer con claridad que la conducta que se le atribuye es el presunto incumplimiento a las normas referidas, y también estuvo en aptitud de conocer que las conductas infractoras están sujetas al procedimiento sancionador respectivo en el que, eventualmente, podría ser impuesta alguna de las sanciones en la ley.
58. Ahora bien, respecto del segundo de los argumentos respecto a la falta de fundamentación y motivación del emplazamiento, se considera que tampoco el asiste la razón, por lo siguiente.
59. Del acuerdo de emplazamiento de veintitrés de julio de este año, se advierte que la autoridad instructora narró los antecedentes del inicio del procedimiento, los hechos denunciados los ilustró con las imágenes que estimó pertinentes por hechos que, probablemente, constituyen la promoción anticipada de Xóchitl Gálvez con un posible impacto en el proceso electoral federal.
60. Posteriormente, en el punto tercero estableció que conforme a lo previsto en el artículo 471 párrafo 7,²⁴ de la Ley Electoral y dado que advirtió posibles infracciones a la normatividad electoral, ordenó el emplazamiento a las partes involucradas para que estuvieran en posibilidad de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos. Para lo anterior, ordenó correr traslado con las constancias que integran el expediente.

²⁴Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

61. Consideró como partes denunciadas, a diversas personas del servicio público, ciudadanas y ciudadanos, por la realización de diversos actos encaminados a promocionar las aspiraciones de Xóchitl Gálvez y consideró emplazarlas por las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
62. Lo anterior, por ser presuntamente contraventor de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 449, párrafo 1), inciso g), 447, párrafo 1, inciso e), de la Ley la Electoral.
63. Finalmente, citó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos el doce de agosto, para comparecer de manera presencial en las instalaciones de la autoridad instructora, por escrito o a través de correo electrónico y ordenó su notificación personal.
64. En ese sentido, del análisis al acuerdo de emplazamiento se advierte que la autoridad instructora sí les hizo del conocimiento las conductas materia del presente procedimiento, en específico los hechos relacionados con la promoción de Xóchitl Gálvez, relacionada con sus aspiraciones presidenciales.
65. Además de que se especifican los preceptos legales que podrían estar vulnerando y se les corrió traslado con las constancias que integran el expediente.
66. Aunado a lo anterior, la denunciada compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, de ahí que, resulten infundadas sus alegaciones.

67. Por las razones apuntadas se estima que, contrario a lo manifestado por Xóchitl Gálvez, se cumple a cabalidad con el principio de legalidad.

CUARTA. Materia de la controversia

68. Tal como ya se relató la presente controversia se conforma a partir de la presentación de **84 escritos que integraron 79 expedientes**, en los que se denuncia que Xóchitl Gálvez emprendió una estrategia sistemática de promoción para obtener la candidatura a la presidencia de la República, mediante la celebración de eventos, pinta de bardas, espectaculares, distribución de propaganda, entrevistas y publicaciones en páginas de internet y en redes sociales.

69. Sin embargo, en atención a que se actualizó la caducidad de la potestad sancionadora de **79 denuncias** presentadas durante el periodo de junio a septiembre, no será materia de análisis los hechos e infracciones denunciadas en dichas quejas.

70. Por lo que, conforme a lo analizado en el apartado anterior la materia de la controversia únicamente será por las **5 denuncias presentadas, conforme a lo siguiente:**

Fecha de presentación	Parte denunciante	Expediente
29 de septiembre 2023 6 de octubre 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/1048/PEF/62/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/****/CG/1059/PEF/73/2023
19 de octubre 2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldan	UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023
7 de noviembre 2023	***** *****	UT/SCG/PE/****/CG/1135/PEF/149/2023
11 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1263/PEF/277/2023
18 de diciembre 2023		UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023

71. En síntesis, las partes denunciantes consideran que Xóchitl Gálvez emprendió una estrategia a través de la **pinta de 21 bardas** localizadas en diversos puntos de la **Ciudad de México**, con las frases: “#XóchitlVa; #XóchitlVa (corazón con una X); #VA (corazón con una X) Xochitl, (corazón con una X) Xóchitl Va!, (corazón con una X)ÓCHITL GÁLVEZ o #XÓCHITL”.
72. La pinta de las bardas, se denunciaron cuando Xóchitl Gálvez ostentaba la calidad de representante del Frente Amplio por México y senadora de la República, conforme a lo siguiente:
73. En todos los casos, se denunció que, con que la pinta de las bardas, Xóchitl Gálvez incurrió en actos anticipados, en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en relación con el proceso electoral presidencial.
74. En efecto, en términos generales, se plantea que la pinta de bardas **conformó una estrategia de posicionamiento que emprendió Xóchitl Gálvez**, para publicitar su plataforma política y promocionarse ante la ciudadanía a lo largo de la República Mexicana para obtener el triunfo en el proceso interno del Frente por México para determinar la candidatura a la presidencia de la República.
75. En ese orden, en atención a que **operó la caducidad** de las quejas descritas en la **consideración segunda**, únicamente se tendrá como **partes denunciadas a Xóchitl Gálvez, a Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD**, esto porque son las personas y sujetos que estuvieron presuntamente involucrados con la estrategia promoción de Xóchitl Gálvez a través de las pintas de bardas.

76. Derivado de lo anterior, las partes denunciantes consideran que los partidos políticos PAN, PRI y PRD presuntamente incurrieron en una falta a su deber de cuidado respecto del actuar de su representante del Frente Amplio por México.
77. Por otra parte, se advierte que autoridad instructora, emplazó a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD por el incumplimiento de los acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023, ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-134/2023.
78. De igual manera, emplazó a Juan Carlos Romero Hicks, en su carácter de diputado federal, por el incumplimiento a la medida cautelar decretada mediante acuerdo ACQyD-INE-195/2023.
79. Sin embargo, respecto de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023 y ACQyD-INE-134/2023, se advierte que estas medidas cautelares no se emitieron por hechos vinculados con Xóchitl Gálvez y los partidos PAN, PRI y PRD.
80. Estas medidas cautelares se emitieron para las personas que participaron en el proceso interno de Morena para encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.
81. De ahí que, no serán motivo de análisis dichos acuerdos pues los efectos ordenados no vinculan a su cumplimiento a Xóchitl Gálvez y los partidos PAN, PRI y PRD.
82. Ahora bien, por lo que hace a los acuerdos ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-195/2023, se advierte que las denuncias del supuesto incumplimiento se realizaron a través de las quejas que se determinó la caducidad de la potestad sancionadora.

83. Por esas razones, no serán motivo de análisis el incumplimiento de las medidas cautelares ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-195/2023.²⁵
84. Respecto al supuesto incumplimiento de la medida cautelar ACQyD-INE-170/2023, el desacato que se denuncia se realizó a través de escritos presentados el once y dieciocho de diciembre, los cuales formaron los expedientes INE/SCG/PE/****/CG1263/PEF/277/2023 y UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023.
85. De ahí que, únicamente será analizado el supuesto incumplimiento de los efectos determinados en el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023 emitidas por la Comisión de Quejas.
86. A continuación, esta Sala Especializada procederá al análisis **de conformidad con lo determinado por la autoridad instructora en el acuerdo de emplazamiento**, de cada uno de ellos. Para posteriormente evaluar si se está o no frente a una estrategia sistemática tal como se alega.

QUINTA. Marco Jurídico General

87. A continuación, se expone la normatividad relevante para evaluar la licitud de los hechos denunciados y la posible existencia de una estrategia sistemática de carácter ilícito con la finalidad de promover indebidamente las aspiraciones presidenciales de Xóchitl Gálvez.
88. Lo anterior, con la precisión de que, de ser necesario en cada uno de los apartados se expondrán las reglas que puedan ser pertinentes y

²⁵ Similar criterio se asumió al resolver el procedimiento sancionador SRE-PSC-451/2024, ya que las partes denunciadas estaban emplazadas por el incumplimiento de medidas cautelares y al operar la caducidad, no fueron motivo de análisis por parte de este órgano jurisdiccional.

específicas para el análisis de cada una de las categorías de hechos en los que dividirá el estudio de la controversia.

89. **A. Actos anticipados de precampaña y campaña.** La Ley Electoral señala en su artículo 3, párrafo 1, inciso a) que los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.
90. En cuanto a esta clase de actos, la Sala Superior ha determinado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.²⁶
91. En cuanto a su análisis, la Sala Superior²⁷ determinó que es necesaria la acreditación de tres distintos elementos que componen esta clase de conductas, y que basta con que uno de éstos no se cumpla para desestimar la existencia del ilícito.

²⁶ Jurisprudencia 4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

²⁷ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

92. El primero de los elementos es el **personal**, el cual requiere que la conducta se realice por partidos políticos, militancia, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos que se estiman involucrados.
93. El segundo de los elementos es el **temporal**, el cual exige que los actos denunciados se realicen antes de las respectivas etapas comiciales.
94. El tercero de los elementos es el **subjetivo**, para lo cual es necesario verificar que el mensaje, analizado en su contexto, tenga la finalidad o intención de solicitar el voto o promover una precandidatura o candidatura en relación con un proceso electoral específico, y que ello se realice de manera unívoca, inequívoca y trascendente, ya sea mediante expresiones explícitas o de forma implícita, mediante discursos equivalentes funcionales.
95. En ese orden, para verificar la trascendencia a la ciudadanía la jurisprudencia²⁸ establece que se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones denunciadas, de acuerdo con lo siguiente:
96. El primer punto, el auditorio a quien se dirige el mensaje, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente.
97. El segundo punto, el tipo de lugar o recinto, si es público o privado, de acceso libre o restringido.

²⁸ 2/2023 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

98. Como tercer punto, las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
99. En esa lógica, la Sala Superior ha definido que la acreditación del elemento subjetivo sólo puede generarse respecto de aquellos actos que indubitablemente constituyan una petición inequívoca de apoyo ciudadano a una eventual candidatura, pues la finalidad de esta prohibición es el prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, sin que sea justificado el restringir contenidos del discurso político que no puedan de manera objetiva y razonablemente tener ese efecto.²⁹
100. **B. Sentencia SUP-JDC-255/2023.** La Sala Superior al resolver el juicio ciudadano consideró que la convocatoria para elegir a la persona responsable del Frente Amplio por México, por sí misma, no implicó una conducta que afecte los principios de legalidad o equidad en la contienda.
101. Así, la Sala Superior consideró que **no se está ante la realización anticipada de la etapa de precampaña porque el procedimiento denunciado tiene un objetivo diverso.** Además, su desarrollo está sujeto a la prohibición de realizar actos o emitir expresiones que se orienten a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular.³⁰
102. En ese sentido, razonó que la decisión de los partidos políticos de preparar su estrategia con miras a un acercamiento con la población o a un proceso

²⁹ Véase SUP-REP-86/2023.

³⁰ En términos de la definición de los “actos de precampaña electoral” que se contempla en el párrafo 2 del artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

electoral encuentra sustento en su derecho de autoorganización, así como en el derecho de participación política de la militancia y de la ciudadanía.

103. Además, señaló que no debe pasar por alto que en el próximo proceso electoral federal se elige a la persona titular del Poder Ejecutivo y, por ende, la importancia de ese cargo, por lo que también resulta razonable que los partidos políticos adopten estrategias propias para enfrentar ello y valoren la competitividad de quienes pretenden contender en los próximos comicios, incluso antes del inicio formal del proceso electoral.
104. Explicó que, **la equidad en la contienda no se ve afectada por el hecho de que los partidos políticos realicen actividades tendentes a definir las condiciones para su participación en próximos procesos electorales o para acercarse a la ciudadanía**, en la medida en que se garanticen condiciones de igualdad en el ejercicio de las libertades político-electorales y que no exista evidencia de un proselitismo claro que ponga en un riesgo real o inminente los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.
105. Puntualizó que **no todas las actividades de los partidos políticos pueden considerarse ejercicios meramente proselitistas ni se relacionan de manera directa y evidente con la obtención del voto** en un proceso electoral.
106. En este contexto, sostuvo que se debe tomar en consideración que la participación de la ciudadanía es constitucionalmente admisible y deseable, debido a que no existe una restricción para que esta interactúe con los partidos políticos nacionales en aspectos de la agenda pública o temas de interés general.
107. Esto es, no se vulnera el derecho a elecciones libres y auténticas ni los principios de equidad en la contienda **por el simple hecho de que**

diversos partidos organicen un procedimiento de posicionamiento político de sus idearios y acercamiento con la sociedad, pues es propio de la actividad partidista una interacción con la ciudadanía y la construcción de liderazgos. Lo relevante es que no se cometan infracciones a la normativa electoral a partir de actos específicos.

108. Finalmente, expuso como hecho notorio que Morena —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México— está desarrollando un procedimiento similar al de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, es decir, un mecanismo con la finalidad real de valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.
109. Por lo que, determinó que, al tratarse de hechos inéditos, relevantes y trascendentes para el ordenamiento jurídico electoral, se debían emitir lineamientos con la finalidad de evitar un daño irreparable al principio o valor constitucional de la equidad en la contienda, en relación con el desarrollo de los procesos partidistas cuya naturaleza y finalidad sea posicionar a las personas que posiblemente sean aspirantes de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.
110. **C. Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y/o la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.** El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.

111. En su párrafo séptimo, señala que las personas del servicio público de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
112. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
113. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

114. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

115. Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos.
116. Ahora bien, en relación con el **deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos**, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.
117. De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

118. Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia³¹ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
 - b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
 - c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
119. De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.
120. Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida

³¹ 12/2015 de rubro: PROPAGANDA **PERSONALIZADA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

y, en términos generales, estableciendo **un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.**

SEXTA. Análisis de los hechos denunciados

121. Como se evidenciará a continuación, esta Sala Especializada considera que las frases empleadas en la pinta de bardas, elementos propagandísticos localizados en diversas alcaldías de la Ciudad de México; así como una publicación en la red social “X” relativa a “*PRESTANOS TU BARDA*” no constituyen una vulneración a la normativa electoral.
122. **¿Qué plantean las partes denunciantes?**
123. Denuncian a Xóchitl Gálvez, a Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al PAN, PRI y PRD, por la pinta de bardas con las frases: “*#XóchitlVa*”, “*#MéxicoMereceMás*”, “*#Xóchitl*”, “*Xóchitl Gálvez*” seguidas de un corazón con una “X”.
124. Exponen que las frases forman parte de la estrategia sistemática de posicionamiento que emprendió Xóchitl Gálvez, para publicitar su plataforma política y promocionarse ante la ciudadanía de cara a la elección presidencial.
125. Las bardas denunciadas son actos simulados, pues son una campaña publicitaria masiva y generalizada destinada a afectar la equidad en la contienda e impedir que la ciudadanía participe libremente.
126. Las frases guardan identidad con las que ha utilizado en redes sociales, además se colocaron en espacios abiertos para una mayor influencia,

circunstancia que evidencia que se trata de una estrategia y campaña ilegal.

127. Estiman que todo lo anterior, se configura actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.
128. **¿Qué manifestaron las partes denunciadas?**
129. Vistos los argumentos que las partes denunciadas presentan como defensas, se advierte que negaron su participación respecto a los hechos denunciados.
130. **Materia de la controversia.** De lo expuesto, se considera que esta Sala Especializada deberá determinar si las bardas tuvieron como objetivo promocionar las aspiraciones presidenciales de Xóchitl Gálvez y, a partir de ello, si se actualizan las infracciones materia de la controversia.
131. **Hechos probados.** En relación con la **pinta de bardas**, esta Sala Especializada considera que tales hechos deben tenerse por probados.
132. Ello, porque mediante las documentales públicas consistentes en las actas circunstanciadas INE/OE/JD/CDMX/17CIRC/16/2023, INE/OE/CM/JDE-16/007/2023, INE/OE/CM/JD10/017/2023 y INE/OE/JLE/CM/CIRC/063/2023, instrumentadas por personal de las Juntas Distritales Ejecutivas 10, 16 y 17, así como la Junta Local del INE, todas en la Ciudad de México, las cuales tendrán valor probatorio pleno.³² Se constó la existencia de **21 pintas de bardas**, localizadas en las Ciudad de México, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

No.	Expediente	Imagen representativa	Dirección
	INE/OE/ALD/C/1048/2023		Pal. Centenario, San Mateo, Álvaro



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	Pinta de bardas localizadas el cuatro de octubre de 2023, verificadas por personal de la Junta Distrital 17, a través del acta circunstanciada INE/OE/JD/CDMX/17CIRC/16/2023		Obregón, C.P. 01580, Ciudad de México, CDMX. 19.3449387, - 99.2554681.
2			2. Av. Centenario 18, San Mateo, Álvaro Obregón, C.P. 01580, Ciudad de México, CDMX. 19.3415870, - 99.2597466.
3			3. Pral. Centenario 520, San Mateo, Álvaro Obregón, C.P. 01810, Ciudad de México, CDMX. 19.3406227, -99.2618602
4			4. Pral. Centenario 522, San Mateo, Álvaro Obregón, C.P. 01810, Ciudad de México, CDMX. 19.3402991, -99.2624784.
5			5. Calzada de las Águilas 3093, C.P. 01820, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CDMX. 19.3420682, - 99.2576005.
6			6. Calz. De las Águilas 927, Villa Verdún, Álvaro Obregón, C.P. 01820 Ciudad de México, CDMX. 19.3422134, -99.2572977
7			7. Troya 103, Lomas de Axomiatla, Álvaro Obregón, C.P. 0180 Ciudad de México, CDMX. 19.345942, - 992566480.
8			8. La Joya, Villa Verdún, Álvaro Obregón, C.P. 01820 Ciudad de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			México, CDMX.19.3424443, -99.2563546
9			9. Calz. De las Águilas, Villa Verdún, Álvaro Obregón, C.P. 01820 Ciudad de México, CDMX.19.3423363, -99.2569697
10	UT/SCG/PE/RALD/CG/1059/P EF/73/2023 ³⁴ Pinta de barda localizadas el seis de octubre de 2023, verificada por personal de la Junta Distrital 16, a través del acta circunstanciada INE/OE/CM/JDE-16/007/2023		10. Blvd. Adolfo López Mateas, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México, CDMX. 19.3919900, - 99.1890400.
11 y 12	UT/SCG/PE/IRALD/CG/1135/ PEF/149/2023 ³⁵ Pinta de bardas localizadas el once de noviembre de 2023, verificadas por personal de la Junta Distrital 10, a través del acta circunstanciada INE/OE/CM/JD10/017/12023		11 y 12.DOS PINTAS en Carretera México-Toluca 156, Lomas de Bezares, Miguel Hidalgo, 01219 Ciudad de México, CDMX, 100 metros adelante del Hotel Santa Fe.
13 y 14			13 y 14.DOS PINTAS en Avenida Paseo de la Reforma, frente a RESIDENCIAL REFORMA número 2725, Miguel Hidalgo, sobre la base del puente vehicular
15 y 16			15 y 16.DOS PINTAS en Avenida Paseo de la Reforma 2693, Miguel Hidalgo, frente a TORRE CONSULTORIOS, sobre la base del

³⁴ Cuaderno accesorio 57.

³⁵ Corresponde al cuaderno accesorio 59.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

17			<p>punto vehicular</p> <p>17. Anillo Periferico 428, San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón, 01180 Ciudad de México, CDMX</p>
18			<p>18. Flor de María, Álvaro Obregón, C.P. 01760, Ciudad de México, CDMX. 19.35412° - 99.20300°</p>
19	<p>UT/SCG/PE/RALD/CG/1263/P EF/277/2023³⁶</p> <p>Pinta de bardas localizadas el trece de diciembre de 2023, verificada por personal de la Junta Local, a través del acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/063/2023</p>		<p>19. Rómulo O'Farril 12, Parque las Águilas, Álvaro Obregón, C.P. 01710, Ciudad de México, CDMX. 19.35268° - 99.21098°</p>
20			<p>20. Camino Viejo a Mixcoac 935, San Bartolo Ameyalco, C.P. 01800, Ciudad de México, CDMX. 19.3349178, - 99.2718440</p>
21	<p>UT/SCG/PE/RALD/CG/1298/P EF/312/2023³⁷</p> <p>Pinta de barda localizada el veintiuno de diciembre de 2023, verificada por personal de la Junta Local, a través del acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/065/2023</p>		<p>21. Av. Centenario, Lomas de Tarango, Álvaro Obregón, C.P. 01619, Ciudad de México, CDMX, sobre la barda de la planta de bombeo. 19.346487, - 99.254088.</p>

³⁶ Cuaderno accesorio 60.

³⁷ Corresponde al cuaderno accesorio 61.

133. Conforme a lo anterior, se tiene por probada la existencia de **21 bardas**, todas ubicadas en la Ciudad de México; 19 de ellas se localizaron en la alcaldía Álvaro Obregón, los días 4 y 6 de octubre, 11 de noviembre, 13 y 21 de diciembre de 2023, esa última barda ubicada en Av. Centenario Lomas de Tarango en Álvaro Obregón pertenece a un inmueble que corresponde a una planta de bombeo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), las otras 4 pintas se localizaron en la alcaldía Miguel Hidalgo el once de noviembre, con los distintos tipos de frases siguientes:

1. #XóchitlVa
2. #XóchitlVa (corazón con una X)
3. #VA (corazón con una X) ochitl
4. (corazón con una X) Xóchitl Va!
5. (corazón con una X)ÓCHITL GÁLVEZ
6. #XÓCHITL

134. Cabe precisar que, la autoridad instructora solicitó la colaboración del personal de la Oficialía Electoral con la finalidad de que se constituyeran a las ubicaciones de las bardas denunciadas, con la finalidad de obtener datos relacionados con la orden de la pinta de las bardas, su contratación o colocación.

135. En ese orden, de las documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno³⁸ consistentes en las tres actas circunstanciadas INE/OE/589/2023 de once de noviembre,³⁹ se advierte que personal de la Junta Distrital 10 acudió a la localización de las bardas de las inmediaciones de la alcaldía Miguel Hidalgo, para entrevistar a diversas personas quienes expresaron que no tenían conocimiento sobre quién realizó dichas pintas.

³⁸Las pruebas documentales públicas referidas tienen pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

³⁹ Consultar las fojas 76, 78 y 80 del cuaderno accesorio 59.

136. Por lo que, de las pruebas que obran en el expediente, no se obtuvo información sobre quién solicitó las pintas, si hubo o no pago y sobre las fechas en que se tuvo conocimiento de estas.
137. De ahí que, este órgano jurisdiccional tiene por probada únicamente la **existencia de las 21 pintas de bardas** denunciadas, en los términos expuestos.
138. **Publicación en “X” relativa a “¿NOS PRESTAS TU BARDA?” ó “PRESTANOS TU BARDA”**. El denunciante aportó como prueba de la existencia de la estrategia de promoción de Xóchitl Gálvez a través de la pinta de bardas, la publicación de cinco de diciembre realizada en la red social “X” en el perfil “@Xochitl2024”, el cual se tiene como hecho notorio⁴⁰ para este órgano jurisdiccional que corresponde a un grupo que abiertamente ha realizado muestras de apoyo a favor de Xóchitl Gálvez.
139. En esa lógica, mediante la documental pública consistente en el acta circunstanciada instrumentada por personal de la autoridad instructora,⁴¹ se verificó la publicación a través de la cual se realizó un llamado a las personas usuarias de X, a colaborar en la pinta de bardas a favor de Xóchitl Gálvez, por lo que se acredita su existencia y contenido conforme a lo siguiente:

⁴⁰ De conformidad con lo resuelto en el procedimiento sancionador SRE-PSC-194/2024.

⁴¹ A través del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/500/2023 de nueve de diciembre, que se atrajo al expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1263/PEF/277/2023 y se localiza a fojas 41 a 52 del cuaderno accesorio 60.



@Xochitl2024”: “¿Nos prestas tu barda? Comenta aquí tu estado 🗨️ El equipo de los @xochilove_rs te contactarán. #FuerteComoTú”.

140. Una vez que se determinaron los hechos acreditados, se procederá a su estudio.
141. **Análisis de las infracciones.**
142. A continuación, se analizarán las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda presidencial.

1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA

143. **1.1 Contexto.** Para el **estudio** de esta infracción, se considera pertinente realizar un análisis contextual conforme a lo siguiente:
144. Recordemos que las denuncias materia del procedimiento que se resuelve, se presentaron durante los meses de noviembre y diciembre, esto es, ya iniciado el proceso electoral, que, de conformidad con el calendario del INE fue el siete de septiembre.
145. Al respecto, es conveniente mencionar que la denunciada tenía la calidad de entonces senadora de la República (así fue denunciada) y participó

como parte de la convocatoria del Frente Amplio por México (FAM) para elegir a la persona responsable de su construcción, entre la militancia y simpatizantes del PAN, PRI y PRD.

146. Cabe destacar que dicha convocatoria fue impugnada ante la Sala Superior quien a través del SUP-JDC-255/2023 y acumulado analizó la “Invitación para el desarrollo de los diálogos ciudadanos y la selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México”, que el PAN, PRI y PRD dieron a conocer, el tres de julio de dos mil veintitrés.
147. La Superioridad confirmó la convocatoria al determinar que dicho procedimiento tenía la finalidad de valorar los perfiles que competirían por la presidencia de la República. Además, no era el único que estaba en curso, aunque sí tenían el mismo objetivo.
148. En la convocatoria se contemplaron diversas etapas para el proceso de elección de la persona que encabezaría dicho frente, resultando un hecho notorio que dentro de las personas que se registraron para contener se encontraba Xóchitl Gálvez, quien el cuatro de julio de dos mil veintitrés, se registró como aspirante al FAM y, el **tres de septiembre** siguiente, concluyó el proceso interno cuando **recibió la constancia como ganadora para ser la representante del FAM** en el proceso federal 2024.⁴²
149. Posteriormente, se registró ante cada partido político como su precandidata a la presidencia de México. El PAN la registró el ocho de noviembre; el PRD el 15 de noviembre y el PRI el 19 de noviembre.

⁴² Ver la nota periodística de Milenio en la liga electrónica: <https://www.milenio.com/politica/elecciones/xochitl-galvez-recibe-constancia-ganar-frente>. El contenido de dicho sitio web se invoca como hecho notorio en términos de lo dispuesto en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y el criterio orientativo contenido en la tesis: I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, intitulada: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”.

150. Por lo que, la pinta de las bardas se denunció en distintos momentos y periodos, como se detalla a continuación:

Fecha de presentación	Parte denunciante	Calidad
29 de septiembre 2023 6 de octubre 2023	***** *****	En esta etapa, Xóchitl Gálvez era representante del FAM y senadora de la República
19 de octubre 2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldan	En esta etapa, Xóchitl Gálvez era representante del FAM y senadora de la República
7 de noviembre 2023	***** *****	En esta etapa, Xóchitl Gálvez era representante del FAM y senadora de la República
11 de diciembre 2023		Precandidata a la presidencia de la República, postulada por la coalición Fuerza y Corazón por México
18 de diciembre 2023		

151. De lo anterior, se observa que la pinta de las bardas se denunció cuando ya había iniciado el proceso electoral cuando la denunciada **era representante del FAM y aspirante a la presidencia de la República, además de entonces senadora** y otras denuncias se presentaron durante la etapa de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, cuando la denunciada era **precandidata**.

152. **1.2. Estudio del caso.** Una vez realizadas dichas precisiones sobre el contexto, se procede al análisis de la infracción denunciada.

153. Los denunciantes manifiestan que la contratación, pinta, difusión en bardas; contienen frases que forman parte de una estrategia sistemática de la denunciada para promocionarse electoralmente ante la ciudadanía, lo cual, desde su óptica actualiza la infracción en estudio, las frases son las siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024



154. Una vez precisadas sus características, se procede al análisis de los elementos señalados en el marco normativo, para determinar si se actualizan o no los actos anticipados de precampaña y campaña.
155. En cuanto al **elemento personal** se considera que se actualiza la primera de las condiciones, ya que Xóchitl Gálvez en el momento de los hechos, era representante del FAM y aspirante a la presidencia de la República.
156. En relación con la segunda de las condiciones, vinculada con la identificación de la persona en el mensaje de que se trate; este órgano jurisdiccional considera que también se cumple, toda vez que en la pinta de las bardas es posible identificar diversas frases que contienen el nombre de la denunciada y en algunas incluso su apellido, como: “#XóchitlVa; #XóchitlVa (corazón con una X); #VA (corazón con una X) ochitl, (corazón con una X) Xóchitl Va!, (corazón con una X)ÓCHITL GÁLVEZ o #XÓCHITL”.
157. Se afirma lo anterior, toda vez que las partes denunciantes ofrecieron como medios de prueba diversas publicaciones realizadas en redes sociales

tanto por la denunciada como diversas personas y/o sujetos que han utilizado indistintamente las frases para identificar a Xóchitl Gálvez o para referirle, (las cuales pueden ser consultadas en el anexo 4 de esta sentencia).

158. En ese mismo sentido, de acuerdo con los hechos acreditados las partes denunciadas aportaron como prueba la publicación del perfil de X “@Xochitl2024”, cuenta que se ha vinculado como un grupo que abiertamente realiza muestras de apoyo a favor de Xóchitl Gálvez.⁴³
159. En dicha publicación de manera textual solicita a la ciudadanía participar con el préstamo de su barda para realizar las pintas correspondientes, a favor de Xóchitl Gálvez, circunstancia que aporta un indicio más para corroborar de que sí constituyen referencias a la denunciada.
160. Aunado a lo anterior, de acuerdo con el contexto en el que se desarrollaron los hechos denunciados el proceso interno del Frente Amplio por México tuvo como objetivo preparar la estrategia de los partidos políticos con miras a generar un acercamiento con la población, esto vinculado con el derecho de participación política de la militancia y de la ciudadanía.
161. De ahí que, resulte lógico que la ciudadanía, militancia o simpatizantes de Xóchitl Gálvez o los partidos políticos PAN, PRI y PRD, colaboren en la promoción de la representante a través de diversos medios.
162. Por lo que, con independencia de que Xóchitl Gálvez al comparecer al procedimiento haya negado tener vinculación con los hechos denunciados, esto es una cuestión que, en todo caso, se analizaría en el contexto de la probable atribución de responsabilidad.

⁴³ De conformidad con lo resuelto en el procedimiento sancionador SRE-PSC-194/2024.

163. Por ello, con independencia de que hubiera participado o no en la contratación o intervenido en la pinta de las bardas, lo cierto es que del contexto y de las publicaciones aportadas por los denunciantes, se advierte que las frases sí han sido utilizadas para referirse a ella, lo cual resulta ser la condición relevante para acreditar el **elemento personal** que se analiza.
164. Ahora bien, respecto del PAN, PRI y PRD se considera que no se acredita el elemento personal, ya que no se advierten referencias relacionadas con los partidos políticos.
165. Por otra parte, respecto al **elemento temporal** se tiene por actualizado toda vez que, se tuvo por acreditado que 19 pintas de bardas se localizaron en la alcaldía Álvaro Obregón, los días 4 y 6 de octubre, 11 de noviembre, las otras 4 pintas se localizaron en la alcaldía Miguel Hidalgo el 11 de noviembre, esto es, previo al inicio del periodo de precampaña y campaña del proceso electoral federal.
166. Ahora bien, respecto de la pinta de las bardas localizadas en la alcaldía Álvaro Obregón los días 13 y 21 de diciembre de 2023, también se actualiza el elemento temporal, pues su existencia se verificó durante el desarrollo de la etapa de precampaña, esto es previo al inicio de la etapa de campaña.
167. En cuanto al **elemento subjetivo** este órgano jurisdiccional considera que no se acredita por lo siguiente:
168. Del análisis de las frases que incluyen las bardas “#XóchitlVa; #XóchitlVa (corazón con una X); #VA (corazón con una X) ochitl, (corazón con una X) Xóchitl Va!, (corazón con una X) ÓCHITL GÁLVEZ o #XÓCHITL”, que no hacen un llamado a votar a favor de Xóchitl Gálvez en la elección presidencial, no presentan una plataforma electoral ni contienen algún



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya fuera de manera explícita o equivalente.

169. Aunque las frases se utilizaron en las bardas que fueron constatadas el once de noviembre, trece y veintiuno de diciembre, cuando la denunciada ya había sido registrada ante cada uno de los partidos políticos como su precandidata a la presidencia de la República,⁴⁴ tampoco se advierte que haya solicitado el voto o apoyo para la denunciada ya fuera de manera explícita o equivalente.
170. Cabe destacar que los quejosos refieren que las frases contienen un símbolo consistente en un corazón que tiene una “X” al interior; sin embargo, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española la letra “X” puede tener diversas acepciones como:

1. f. Vigésimoquinta letra del abecedario español, que, al igual que la *s*, representa el fonema fricativo dentoalveolar sordo en posición inicial de palabra, como en *xilófono*, y el grupo formado por el fonema oclusivo velar sordo y el fonema fricativo dentoalveolar sordo en posición intervocálica, y a final de sílaba o de palabra, como en *examen*, *mixto* y *relax*.

Stn.: equis.

2. f. Sonido que representa la letra *x* en posición intervocálica y al final de sílaba.

Stn.: equis.

3. f. Signo que, en un escrito, sustituye el nombre propio de una persona, bien porque se ignore o porque se quiera ocultar.

4. f. *Mat.* Incógnita de un cálculo, o primera de las incógnitas, si son más de una. U. t. en sent. fig. *¿Quién es la x de esta trama?*

5. f. En la numeración romana, diez.

6. adj. No determinado o no especificado. *En los almacenes x venden más barato.*

171. Además, de poderse considerar como la sustitución del nombre de una persona, ya sea por ignorarlo u ocultarlo, se debe tomar en cuenta que se trata de la letra inicial del nombre de la denunciada; por lo que, el hecho de que se incluya esta letra en un corazón no implica una referencia electoral ni una forma de solicitar el voto, ya que el uso que puede darse a la letra

⁴⁴ En el PAN la registró el ocho de noviembre de dos mil veintitrés; en el PRD el quince de noviembre siguiente y en el PRI el diecinueve de noviembre.

“X” no necesariamente tiene que ver con la emisión del voto en una boleta electoral, pues no es exclusiva de la materia electoral.

172. Máxime que los quejosos tampoco presentaron algún medio de prueba para sustentar que el símbolo utilizado en las bardas tuviera alguna connotación de tipo electoral.
173. En efecto, del análisis del contenido de las bardas no se advierte un posicionamiento indebido de las aspiraciones de la denunciada que pudieran traducirse en una afectación al proceso electoral.
174. En este sentido, es evidente que no se cumple con el estándar jurisprudencial que la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña requiere para su acreditación, puesto que las frases y símbolos utilizados en las bardas no puede considerarse como expresiones de carácter unívoco e inequívoco con el propósito de promocionar y/o solicitar el voto o apoyo en favor de Xóchitl Gálvez, ya que no se advierte alguna referencia textual, simbólica o de cualquier otra clase al proceso electoral federal, o que se presente alguna plataforma o propuesta específica.
175. Si bien las partes denunciantes afirman que el uso de las frases debe valorarse bajo el supuesto de que se trata de una estrategia para promocionar el nombre de Xóchitl Gálvez de manera anticipada, lo cierto es que dicha condición, en este caso, no se cumple, pues las frases en comento, por sí solas, tal y como se incluye en las bardas materia de controversia, no pueden caracterizarse como inequívocas en cuanto a una pretensión electoral, al no presentar elemento comunicativo alguno que refiera al proceso electoral presidencial o que equivalga, de forma indubitable, a una solicitud de apoyo.
176. Al respecto, debe recordarse que la Sala Superior ha determinado que la infracción de actos anticipados se reserva para aquellas expresiones sobre



las que cualquier persona pudiera entender, razonablemente, como una solicitud manifiesta e inequívoca de apoyo electoral en relación con alguna candidatura o postulación, pues a partir de ello es que se privilegia la disuasión de sólo aquellas conductas que representen un riesgo real para las condiciones de equidad en la contienda.

177. De ahí que explícitamente se haya considerado que no son susceptibles de acreditar esta infracción las expresiones que puedan resultar vagas, ambiguas, sugerentes, subliminales o incluso encontrarse cercanas a lo prohibido.⁴⁵
178. Ello, se insiste, porque el modelo sancionatorio en torno a esta infracción está reservado para aquellas manifestaciones sobre las que sea evidente e indubitable su única finalidad electoral, al presentar elementos comunicativos que explícita o equivalentemente así lo demuestren.
179. Por otra parte, los denunciantes consideran que la publicación en la red social “X” de la usuaria “@Xochitl2024”, realizada el cinco de diciembre, referente a “¿Nos prestas tu barda?”, consideran que, en dicha publicación se realizan solicitudes de apoyo a favor de la denunciada, tal como se muestra a continuación:

⁴⁵ Véase SUP-JRC-194/2017 y Acumulados.



180. De lo anterior, no se advierten llamados expresos al voto, la difusión de una plataforma ya sea de manera explícita o a través equivalentes funcionales, tampoco se advierten elementos referentes al proceso electoral federal o solicitudes de apoyo o rechazo a una candidatura o fuerza política para obtener un cargo de elección popular.
181. Si bien hay frases como “*para que un equipo de Xochilovers acuda pintar tu barda en apoyo a Xóchitl Gálvez*”, “*Xóchitl*” o “*¡Tu apoyo es lo más espectacular!*”, es una solicitud a quienes simpatizan con la denunciada accedan a prestar sus bardas, sin especificar el tipo de propaganda que contendrán.
182. Por otra parte, no pasa por alto que los denunciados afirman que el hecho de que se hayan publicado diversas notas periodísticas relacionadas con Xóchitl Gálvez revela una supuesta intención proselitista por parte de la denunciada para posicionar sus aspiraciones presidenciales.

183. Estiman, que se actualiza la infracción en análisis toda vez que la denunciada solicitó que “50% de los mexicanos que no la conocen la conozcan”, por lo que aportó dos notas periodísticas correspondientes a los medios “El Economista” y “Animal Político”.⁴⁶

1. <https://www.economista.com.mx/politica/El-reto-es-que-me-conozca-el-50-de-los-mexicanos-que-no-me-conoce-Xochitl-Galvez-20231012-0008.html>



2. <https://www.animalpolitico.com/politica/xochitl-galvez-reconoce-que-el-50-de-los-mexicanos-no-la-conoce>

De la liga anterior se obtiene que la dirección electrónica pertenece a la página denominada “ANIMAL POLITICO”, la cual aloja una nota periodística con el título “Xóchitl Gálvez reconoce que el 50% de los mexicanos no la conoce, pero “me van a conocer”, afirma”, misma que se transcribe a continuación: - - - -



184. Sin embargo, como se puede apreciar se trata de expresiones de las que dieron cuenta los medios de comunicación citados, en su libertad de expresión, información y ejercicio periodístico,⁴⁷ sin que de las mismas se

⁴⁶ Certificadas por la autoridad instructora a través del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC7461/2023, de once de noviembre, visible a fojas 46 a 48 del cuaderno accesorio 59.

⁴⁷ La labor periodística goza de presunción de licitud que solo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario. Ver la Jurisprudencia 15/2018 PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. Publicada en la Gaceta

advierta que la denunciada buscara solicitar el voto o promocionarse de manera anticipada.

185. En efecto, se considera que reflejan las opiniones de quienes las escribieron y dan cuenta sobre los hechos que percibieron relacionadas con las manifestaciones de la denunciada y su opinión sobre lo que aconteció, lo que forma parte del quehacer periodístico de los medios de comunicación, sin que de ellas se advierta alguna clase de apoyo o estrategia para posicionar electoralmente a Xóchitl Gálvez.
186. Además, los denunciantes se limitaron a hacer esa afirmación sin mayor razonamiento, pues no puntualizó ninguna frase en específico que pudiera considerarse que se trate de una estrategia para generar actos anticipados en favor de la denunciada.
187. Por lo tanto, su comentario resultaría ser una mera opinión de carácter genérico, sin mayor elemento argumentativo o probatorio que pudiera configurarle como una afirmación sujeta a una comprobación de razonabilidad.
188. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que tanto el contenido empleado en las bardas, no tuvieron una finalidad electoral; por lo que, **no se actualiza el elemento subjetivo.**
189. Similar criterio fue asumido por esta Sala Especializada al resolver el procedimiento sancionador SRE-PSC-194/2024 el cual fue confirmado por la Sala Superior a través del recurso de revisión del procedimiento sancionador SUP-REP-680/2024.

190. **1.3. Conclusión.** Por lo anterior, es **inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña** en relación con los hechos de la controversia que ya se precisaron atribuidos a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD.
191. **1.4. Pronunciamiento sobre coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** Ahora bien, de conformidad con el acuerdo de emplazamiento se determinó sujetar al procedimiento a Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo, se considera que no se actualiza la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos, en la medida de que no es sujeto activo de cometer la infracción.⁴⁸
192. Al respecto, según lo expuesto en el marco normativo, esta Sala Especializada considera que, en el caso concreto, Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no es sujeto activo de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, en la medida en que se está planteando que los cometió con el objeto de favorecer a Xóchitl Gálvez.
193. En efecto, para actualizar la infracción se requiere tener la calidad de precandidato o candidato y, es condición necesaria que de los hechos denunciados se advierta que buscan la promoción anticipada de alguna candidatura, lo cual no acontece en el presente asunto, ya que servidor público denunciado no aspira a la obtención de algún cargo.
194. Además, los denunciantes tampoco exponen algún argumento o prueba dirigida a evidenciar que el coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, estuviera actuando por cuenta de alguno del PAN,

⁴⁸ De acuerdo con lo establecido en la Tesis IV/2024 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PUEDEN SER CONSIDERADAS SUJETOS ACTIVOS CUANDO PROMOCIONEN SU CANDIDATURA."

PRI, PRD o Xóchitl Gálvez, o de alguna otra persona que pudiera ser sujeto activo de la infracción.

195. En consecuencia, al no ser sujeto activo de cometer actos anticipados de precampaña y campaña, se determina la **inexistencia** de la infracción por cuanto hace a Rafael Bernardo Carmona Paredes, coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

196. **2. PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

197. Las partes denunciantes hacen valer la existencia de dicha infracción bajo la premisa de que la denunciada ostentaba el cargo de senadora de la República; por lo que consideran que las frases empleadas en la pinta de bardas y en la publicación en la red social “X” tuvieron como finalidad la promoción de sus aspiraciones electorales.

198. Al respecto, esta Sala Especializada considera que **no se acredita la promoción personalizada**, por lo siguiente:

199. Respecto al **elemento personal** se actualiza porque Xóchitl Gálvez tenía el carácter de servidora pública al momento de realizarse algunos de los hechos denunciados.

200. También se acredita el **elemento temporal** porque los hechos ocurrieron ya iniciado el proceso electoral (que fue el siete de septiembre).

201. Relativo al **elemento objetivo** no se tiene por acreditado toda vez que al analizar de manera integral y contextual el contenido de las bardas y publicación no se observa que se relacionen con el trabajo que ostentaba o las actividades legislativas que desarrollaba la denunciada, ni que se destaquen rasgos de cualquier índole vinculadas con su trayectoria, experiencia, preparación profesional, cualidades o cualquier otro aspecto personal con la intención de promover su imagen pública.

202. Las frases contenidas en las bardas se limitan a expresar “#Xóchitl/Va; #Xóchitl/Va (corazón con una X); #VA (corazón con una X) ochitl, (corazón con una X) Xóchitl Va!, (corazón con una X) ÓCHITL GÁLVEZ o #XÓCHITL”.
203. Por su parte, la publicación denunciada es relativa a la solicitud para impulsar el préstamo de bardas para que un equipo de la denunciada acudiera a pintarlas; sin que de la misma se advierta que destaque algún logro, programa o acción realizado como legisladora ni una sola referencia al cargo que ostentó.
204. Esto es, el contenido de las bardas y la publicación no ofrecen a quien las vean y lean elementos referenciales que permitan concluir que su finalidad es la promoción electoral a través del indebido aprovechamiento del cargo público de la denunciada.
205. Tampoco se advierten elementos respecto a la promoción personalizada atribuida al coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, derivado de la pinta de una barda a favor Xóchitl Gálvez, localizada en el inmueble de dicha institución en la colonia Lomas de Tarango, alcaldía Álvaro Obregón, toda vez que, no hay elementos en el expediente de los que se pueda advierte que hay ordenado, contratado, solicitado o autorizado la pinta de la barda o participado en los hechos que se le imputan.
206. Máxime, que como ya se dijo, su contenido resulta lícito; por lo que no se le puede atribuir promoción personal para sí ni a favor de una tercera persona, en este caso, la denunciada.
207. **2.1. Conclusión.** De ahí que, al no demostrarse que las frases incluidas en las bardas y en la publicación denunciadas tuvieran relación alguna con la función pública de Xóchitl Gálvez o del coordinador General del Sistema

de Aguas de la Ciudad de México o que su finalidad fuera promocionarla electoralmente, **es que no se acredita la infracción de promoción personalizada.**

3. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS

208. **No se acredita el uso indebido de recursos**, toda vez que no hay pruebas en el expediente de las que se pueda advertir que la denunciada utilizara recursos públicos para la contratación de la pinta de las bardas o la publicación en la red social “X”.
209. Si bien las partes denunciantes refirieron que se actualizaba dicha infracción, lo cierto es que no presentaron medios de prueba para acreditar su dicho.
210. Asimismo, Xóchitl Gálvez al comparecer al procedimiento manifestó que no contrató ni ordenó la contratación de las pintas de bardas, menos mediante el uso de recurso públicos.
211. Por lo que respecta al coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México tampoco hay evidencia de que haya ordenado o permitido la pinta de las bardas, toda vez que manifestó que, la infraestructura a cargo de dicho órgano desconcentrado ubicado en Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, se encuentra fuera de servicio, por ende, no cuenta con personal asignado para su resguardo y vigilancia, y mucho menos autorizó la pinta denunciada.
212. Además, como se explicó el contenido de las bardas y publicación denunciados no vulneraron la normativa electoral; por lo que, al no haber elementos para probar que las personas servidoras públicas denunciadas hayan destinado recursos públicos tal como lo afirmaron las partes denunciantes; lo procedente es determinar la **inexistencia** de la infracción.

4. VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD

213. **No se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, porque del análisis a las frases o no se advierte que sean expresiones de carácter proselitista o electoral.
214. Tal y como se señaló en apartados anteriores, las frases no presentan ningún elemento que, de forma indubitable, evidencie un intento de aprovechar el cargo público que ostentaba Xóchitl Gálvez para promocionar sus aspiraciones electorales.
215. Tampoco se advierte que el coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México promocionara de algún modo la aspiración o, en su caso, precandidatura de Xóchitl Gálvez.
216. Además, el contenido denunciado no es de carácter electoral que esté relacionado o la exposición de una plataforma.
217. En ese mismo orden, tampoco se advierte alguna referencia inequívoca a la aspiración presidencial o la precampaña, ni que se relacione con las actividades legislativas de la denunciada.
218. Por ello, se considera que la pinta de las bardas y la publicación en la red social "X", **no implicó una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad** por parte de Xóchitl Gálvez y del coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al no presentar elementos que hagan suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección presidencial a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de legisladora.

219. **4.1. Conclusión.** En atención a lo anterior, se determina la **inexistencia** de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuido a Xóchitl Gálvez, entonces senadora de la República y al coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
220. **5. Conclusiones.** Se considera que son **inexistentes** las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidas a las partes denunciadas.

SÉPTIMA. Estrategia sistemática de carácter proselitista por parte de Xóchitl Gálvez

221. **A. Materia de la controversia.**
222. Las partes denunciantes plantean que con la pinta de las bardas que ya se analizaron formaron parte de una estrategia sistemática, de naturaleza proselitista, emprendida por Xóchitl Gálvez con la finalidad de promover anticipadamente sus aspiraciones presidenciales frente a la ciudadanía.
223. **B. Los actos materia de la controversia no evidencian la existencia de una estrategia sistemática**
224. Primeramente, puede entenderse que una estrategia sistemática⁴⁹ es la planificación y ejecución metódica, ordenada u organizada de una serie de actos para alcanzar ciertos fines.
225. En el presente caso, se alega que la finalidad de la estrategia fue eminentemente electoral, su propósito, tal y como se planteó por las partes

⁴⁹ DRAE, adj. Que sigue o se ajusta a un sistema. Sin. metódico, ordenado, organizado, regular, consecuente, táctico.

denunciantes, fue promover las aspiraciones presidenciales de Xóchitl Gálvez frente a la ciudadanía.

226. Esto implica que, desde la concepción de las partes denunciadas, la pinta de las bardas formó una estrategia que tuvo un objetivo definitivo y de carácter proselitista.
227. Ahora bien, tal y como ya se precisó a lo largo de la presente resolución, ninguna de la pinta de las bardas analizadas resultó ser de carácter proselitista.
228. Ello es así porque, en términos generales, no se evidenció de manera irrefutable que su finalidad fuera promover las aspiraciones presidenciales de Xóchitl Gálvez.
229. En todo caso, si hubo actos de promoción del nombre, imagen o algún otro elemento vinculado con Xóchitl Gálvez, fue con el propósito de generar adhesión en el contexto del proceso interno del Frente Amplio por México del cual resultó representante al momento de los hechos.
230. Proceso que, como ya dijo la Sala Superior, no fue de carácter proselitista, sino que su finalidad fue elegir internamente a quien representaría al Frente Amplio por México integrado por el PAN, PRI y PRD.
231. Además, cabe hacer notar que el planteamiento de la existencia sistemática alude que fue Xóchitl Gálvez y los partidos políticos denunciados los autores y encargados de su ejecución.
232. No obstante, como ya se vio, en relación con la pinta de las bardas, no hubo elementos para suponer que Xóchitl Gálvez estuviera vinculada con su contratación o elaboración.

233. Así, esta Sala Especializada advierte que las partes denunciantes no presentaron algún medio de prueba que estuviera directamente dirigido a demostrar la existencia de la estrategia ni la vinculación de Xóchitl Gálvez con ella.
234. Si bien, ofrecieron distintas ligas electrónicas correspondientes a diversas publicaciones en las redes sociales de la denunciada (consultables en el anexo 4, de esta sentencia) y refirieron que las frases utilizadas eran parte de una estrategia sistemática de promoción al contener las bardas aquellas utilizadas en dichas redes sociales, esto, no resulta de la entidad suficiente para demostrar dicha estrategia, sino que su agravio se encaminó a evidenciar la similitud en las frases utilizadas.
235. Por otra parte, no pasa por alto que los planteamientos iniciales sobre la existencia de la supuesta estrategia sistemática se generaron al tenor de las denuncias de la pinta de bardas, con características y/o frases similares, alusivas a Xóchitl Gálvez.
236. No obstante, como ya se expuso, se considera que los mensajes colocados en dichas bardas no tuvieron una finalidad proselitista, en la medida en que no contenían elementos comunicativos que indefectiblemente pudieran considerarse como referencias al proceso electoral presidencial.
237. En este sentido, si lo cierto es que cada uno de los elementos que formaron la supuesta estrategia carece de un propósito electoral, entonces es válido inferir que una supuesta concatenación de dichos actos tampoco tendría ese propósito.
238. Sobre todo, se insiste, tomando en cuenta que las partes denunciantes no presentan algún medio de prueba que demuestre la existencia de tal estrategia, y mucho menos la responsabilidad directa de Xóchitl Gálvez sobre ella.

239. Ahora bien, no pasa por alto que las partes denunciantes refieren que, de acuerdo con el contexto, existió un riesgo sustancial e inminente al principio de equidad en la contienda presidencial, debido a toda la estrategia que se emprendió para favorecer a Xóchitl Gálvez, ya que ella se asumió como aspirante presidencial y a partir de todos los actos sistemáticos y planificados se promocionó frente a la ciudadanía.
240. Sin embargo, de la revisión de todos los actos, se advierte que fueron de carácter político con la finalidad de promocionar a la denunciada para el proceso interno del Frente Amplio por México, como se explicó, actos que no son de índole proselitista o electoral.
241. Por todo lo anterior, **se considera que no se acredita la estrategia sistemática de carácter proselitista por parte de Xóchitl Gálvez y por parte del PAN, PRI y PRD.**

OCTAVA. Falta al deber de cuidado

242. Como se explicará, esta Sala Especializada considera que no se actualiza la falta al deber de cuidado por parte del PAN, PRI y PRD, respecto de la actuación de Xóchitl Gálvez como aspirante y representante del Frente Amplio por México.
243. **A. Marco normativo.** Al respecto, cabe señalar que (en la materia electoral) *la culpa in vigilando* es la responsabilidad indirecta que deriva de la falta de cuidado de un partido político con relación a actos o conductas antijurídicas de sus dirigentes, militantes o simpatizantes que le beneficien en virtud de la relación que impera entre estos.
244. Lo anterior, ya que tienen la obligación constitucional de velar porque la conducta de dichos sujetos se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca el respeto a la legalidad.

245. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y), dispone que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía.
246. Por ello, las infracciones que cometan los dirigentes, militantes, simpatizantes o incluso personas ajenas al propio partido constituyen, en principio, un incumplimiento por parte del partido a su deber de cuidado, por haber aceptado o tolerado las conductas indebidas lo que, salvo prueba en contrario, implica la existencia de responsabilidad (indirecta) respecto de esas conductas y la posible imposición de una sanción.⁵⁰
247. **B. ¿Qué plantean las partes denunciantes?**
248. Denuncian al PAN, PRI y PRD por su falta al deber de cuidado, ya que Xóchitl Gálvez realizó actos de promoción anticipada mediante la pinta de bardas, hechos que, desde su óptica, vulneran el principio de equidad en la contienda presidencial.
249. **C. ¿Qué manifestaron los partidos políticos?**
250. Expusieron que no ordenaron, ni contrataron la pinta de las bardas denunciadas en ningún estado de la República Mexicana y desconocen quiénes emprendieron dichas acciones.
251. Por otra parte, el PRI considera que no es responsable de vigilar la conducta de Xóchitl Gálvez, en la medida que no es militante ni dirigente de ese partido político.

⁵⁰ Tesis XXXIV/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

252. Finalmente, enfatiza la falta de pruebas contundentes que demuestren la responsabilidad de PAN, PRI y PRD, solicitan desestimar las denuncias en su contra.
253. **D. Análisis de la responsabilidad indirecta.**
254. En primer término, respecto de las manifestaciones del PRI se considera que contrario a lo que expone, sí es responsable de velar por la actuación de Xóchitl Gálvez, ya que los hechos por los que se le vinculó al procedimiento, fue en su calidad de aspirante y representante del Frente Amplio por México, pacto político que convinieron los tres institutos con la finalidad de generar un acercamiento con la ciudadanía de cara a la elección presidencial.
255. De ahí que, con independencia de si es militante o no, tenía el deber de cuidar que su representante, se condujera conforme a la normativa electoral.
256. Ahora bien, respecto a la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados por los hechos y actos vinculados con Xóchitl Gálvez como aspirante y representante del Frente Amplio por México, se considera que el PAN, PRI y PRD **no incumplieron con su obligación de cuidado.**
257. Esto porque, como se explicó los hechos e infracciones denunciadas no constituyeron una vulneración a la normativa electoral.
258. Por lo que, el PAN, PRI y PRD no hayan incumplido con su deber de cuidado como garantes de las conductas de las personas que forman parte del partido o son miembros y/o simpatizantes, esto derivado de su obligación de velar que su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático.

NOVENA. Incumplimiento de medida cautelar

259. Respecto a esta temática, de acuerdo con el emplazamiento realizado por la autoridad instructora, se advierte que se vinculó a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD por el incumplimiento de los acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023, ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-134/2023.
260. De igual manera, emplazó a Juan Carlos Romero Hicks, en su carácter de diputado federal, por el incumplimiento a la medida cautelar decretada mediante acuerdo ACQyD-INE-195/2023.
261. Sin embargo, respecto de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023 y ACQyD-INE-134/2023, se advierte que estas medidas cautelares no se emitieron por hechos vinculados con Xóchitl Gálvez y los partidos PAN, PRI y PRD.
262. Estas medidas cautelares se emitieron para las personas que participaron en el proceso interno de Morena para encabezar los comités de defensa de la cuarta transformación.
263. De ahí que, no serán motivo de análisis dichos acuerdos pues los efectos ordenados no vinculan a su cumplimiento a Xóchitl Gálvez y los partidos PAN, PRI y PRD.
264. Por lo que hace a los acuerdos ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-195/2023, se advierte que las denuncias del supuesto incumplimiento se realizaron a través de las quejas que se determinó la caducidad de la potestad sancionadora.
265. Por esas razones, no serán motivo de análisis el incumplimiento de las medidas cautelares ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-195/2023.⁵¹

⁵¹ Similar criterio se asumió al resolver el procedimiento sancionador SRE-PSC-451/2024, ya que las partes denunciadas estaban emplazadas por el incumplimiento de medidas cautelares y al operar la caducidad, no fueron motivo de análisis por parte de este órgano jurisdiccional.

266. Respecto, al supuesto incumplimiento de la medida cautelar ACQyD-INE-170/2023, el desacato que se denuncia se realizó a través de escritos presentados el once y dieciocho de diciembre, los cuales formaron los expedientes INE/SCG/PE/****/CG1263/PEF/277/2023 y UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023.
267. Por lo que, únicamente será analizado el supuesto incumplimiento de los efectos determinados en el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023 emitidas por la Comisión de Quejas.
268. **A. Marco normativo.** Tratándose de las medidas cautelares, los artículos 41, base III, Apartado D de la Constitución; 468, numeral 4 de la Ley Electoral; así como 4, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señalan que dicho instituto electoral es la autoridad encargada, mediante procedimientos expeditos, de investigar infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral.
269. En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la autoridad instructora valora que deben dictarse medidas cautelares, lo propondrá a la Comisión de Quejas para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.
270. De ahí que, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera

entrañar una vulneración o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

271. En ese orden, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-215/2015 y acumulado definió a las medidas cautelares como los actos procedimentales que determina el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral.
272. Lo anterior, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
273. En consecuencia, conforme a sus objetivos reconocidos por la ley, exige que quienes se encuentran obligados a su cumplimiento deben realizar todas las acciones enfocadas a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
274. Además, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, cuando la autoridad tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar, iniciará un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

275. **B. Acuerdo de medidas cautelares.** La Comisión de Quejas determinó la procedencia de las medidas cautelares dentro del procedimiento registrado por la autoridad instructora como UT/SCG/PE/****/CG/491/2023 y sus acumulados, respecto de la pinta de las bardas localizadas en Michoacán, Chihuahua, Estado de México y Ciudad de México, al considerar de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho que el contenido de la pinta de las bardas pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral, las bardas fueron las siguientes:

Bardas denunciadas	Ubicación
	<p>Bulevar Municipio Libre de la colonia Anáhuac, Ciudad Juárez, Chihuahua.</p>
	<p>Calle Dra. B. Domínguez Sur, colonia Corregidora, Ciudad Juárez, Chihuahua</p>
	<p>Mixcoac, Benito Juárez, 03910 Ciudad de México, CDMX 19.373037, -99.191793</p>
	<p>Prol. Centenario 13 (señalado en aplicación google) y o 48 (visible en puerta), San Mateo, Alvaro Obregón, 01580 Ciudad de México, CDMX.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

 	<p>Rómulo O'Farrill 439, Flor de María, Alvaro Obregón, 01760 Ciudad de México, CDMX.</p>
	<p>Avenida candiles 305, entre Chedruí candiles y la glorieta de boulevard de las Américas, Querétaro</p>
	<p>Calle de los tanques, cerca de Torres de Potrero, Álvaro Obregón, Ciudad de México.</p>
	<p>Frente a la Glorieta de los Insurgentes, calle 30, 1000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.2</p>
	<p>Avenida Rómulo O'Farrill 642, Flor de María, Álvaro Obregón, 01760, Ciudad de México.</p>
	<p>Calle Seminario, Colonia San Juan Tlalpizahuac, esquina con Cuauhtémoc, Municipio de Ixtapaluca, 56530, Estado de México.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	<p>Avenida de las Torres, Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México</p>
	<p>Calle Alfonso Caso Andrade esquina con Calle 2, Colonia las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, 01710, Ciudad de México.</p>
	<p>La Avenida Francisco I Madero Poniente, frente a una despachadora de gasolina con registro F65, específicamente pasando el puente peatonal del costado derecho, de la ciudad de Morelia, Michoacán.</p>
	<p>Francisco I. Madero poniente, sin número, esquina Arboleda. (Gral. Lázaro Cárdenas Sur 5400, 58337 Morelia, Michoacán.)</p>
	<p>Avenida General Lázaro Cárdenas Sur, a la altura de la finca número 5303, específicamente donde se ubica una caja de conexión de telefonía TELMEX, de la ciudad de Morelia Michoacán</p>
	<p>La Avenida General Lázaro Cárdenas Sur, a la altura del número 7338, específicamente a un costado de un de una Farmacia Guadalajara, de la ciudad de Morelia Michoacán.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

	<p>Carretera Morelia-Guadalajara, sin número C.P. 58330. Morelia, Michoacán.)³⁵ Referencia: Frente a la tienda Súper Regalo de Dio</p>
---	---

276. En esa lógica, la Comisión de Quejas ordenó a Xóchitl Gálvez y a los partidos PAN, PRI y PRD que de inmediato, en un plazo que **no podrá exceder de dos días, realizaran las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las pintas de barda de mérito, así como cualquier otra con contenido similar al analizado** que no cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.
277. Además, formuló un recordatorio los partidos que integran el Frente Amplio por México, PAN, PRI y PRD en el sentido de dar cumplimiento de Lineamientos, evitando el uso de recursos públicos (inmuebles propiedad o de dominio público), y a la brevedad hacer del conocimiento el contenido de los Lineamientos a las personas registradas en su proceso político.
278. En ese orden, la autoridad instructora notificó a las partes denunciadas el acuerdo de medidas cautelares, al PAN le notificó el veinticinco de agosto mediante oficio INE-UT/08549/2023,⁵² al PRD el veinticinco de agosto a través del oficio UT/08550/2023,⁵³ al PRI también en esa misma fecha mediante oficio UT/08550/2023,⁵⁴ finalmente, a Xóchitl Gálvez se le notificó el veinticinco de agosto mediante oficio UT/08547/2023.⁵⁵
279. Finalmente, determinó emplazar a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD por el incumplimiento a las medidas cautelares.

⁵² Visible a foja 1609 del cuaderno accesorio 7.

⁵³ Visible a foja 1613 del cuaderno accesorio 7.

⁵⁴ Visible a foja 1617 del cuaderno accesorio 7.

⁵⁵ Visible a foja 1623 del cuaderno accesorio 7.

280. **D. Caso concreto.** Las partes denunciantes hicieron valer⁵⁶ el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-170/2023, pues desde su perspectiva la pinta de las bardas localizadas en diciembre, en las inmediaciones de las alcaldías Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, contemplan un contenido similar al que la Comisión de Quejas les ordenó Xóchitl Gálvez y a los partidos PAN, PRI y PRD que eliminaran.
281. En este caso, se considera que no les asiste la razón a los denunciantes ya que los efectos dictados por la Comisión de Quejas fueron amplios, por lo que, exigir a Xóchitl Gálvez y al PAN, PRI y PRD que observen lo que se emitió para atender un hecho en específico, resulta en una restricción injustificada.
282. En efecto, se advierte que la Comisión de Quejas dio una orden específica sobre las bardas que se denunciaron en el procedimiento sancionador UT/SCG/PE/****/CG/491/2023 y sus acumulados, bardas localizadas en Michoacán, Estado de México, Chihuahua y Ciudad de México.
283. En ese mismo sentido, dichas bardas se constató su existencia en agosto de 2023, esto es durante el desarrollo de los actos vinculados con el proceso político del Frente Amplio por México, previo al inicio del proceso electoral federal, pues éste inició el 7 de septiembre.
284. En ese orden, los escritos mediante los cuales se denuncia el supuesto incumplimiento de medidas cautelares por parte de la denunciada y los partidos PAN, PRI y PRD, por la localización de pintas de bardas cuyo contenido es similar al analizado por la Comisión de Quejas se presentaron

⁵⁶ Dentro de los procedimientos registrados con la clave INE/SCG/PE/****/CG/1263/PEF/277/2023 y UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023, correspondientes a los cuadernos accesorios 60 y 61.

el 11 y 18 de diciembre y la existencia de las bardas se constató el trece y veintiuno de diciembre.

285. Esto es, durante un momento diferente en el que fueron emitidas las medidas cautelares que ordenaron el retiro de las pintas, pues para cuando se presentaron las denuncias ya se desarrollaba la etapa de precampaña del proceso presidencial, ya que esta inició el 20 de noviembre y finalizó el 18 de enero de este año.
286. Por lo que, no resulta válido exigir el cumplimiento de las medidas cautelares que se dictaron sobre hechos y circunstancias diferentes a las que se analiza en este asunto, toda vez que llevaría a dar efectos amplios y desproporcionados sobre cualquier tipo de propaganda o contenido que se realice con posterioridad a su dictado.
287. Lo anterior, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.
288. De ahí que, no pueda considerarse que un hecho distinto al que dio origen pueda válidamente generar su incumplimiento.
289. **E. Conclusión.** En consecuencia, **no se actualiza** el incumplimiento a la medida cautelar por parte de Xóchitl Gálvez y los partidos PAN, PRI y PRD.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **caducidad** de las denuncias, en términos de lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, conforme a lo expuesto en esta sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD en los términos precisados en esta sentencia.

CUARTO. Es **inexistente** el incumplimiento de la medida cautelar dictada en el acuerdo ACQyD-INE-170/2023.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, **publíquese** la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.

ANEXO 1
Partes denunciadas

Cabe precisar, que, si bien en los escritos presentados se denunciaron a más personas, la autoridad instructora determinó emplazar de acuerdo con lo que advirtió de las diligencias de investigación, por lo que, serán asumidas como partes denunciadas las personas y/o sujetos que se enlistan a continuación:

#	Partes denunciadas	Calidad
1.	Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz	Aspirante a la construcción del Frente Amplio por México y senadora de la República
2.	Mireya Vancini Villanueva	alcaldesa de Cd. Del Maíz, San Luis Potosí
3.	Aránzazu Fuente Bustindui	diputada local en San Luis Potosí
4.	Enrique Francisco Galindo Ceballos	alcalde de San Luis Potosí
5.	Frinné Azuara Yarzabal	diputada federal
6.	Eduardo Rivera Pérez	presidente municipal de Puebla
7.	Antonio Astiazarán Gutiérrez	presidente municipal de Hermosillo, Sonora
8.	Diego Sinhué Rodríguez Vallejo	gobernador del Estado de Guanajuato
9.	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	senadora de la República
10.	Libia Dennise García Muñoz Ledo	secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato
11.	Alejandra Gutiérrez Campos	presidenta municipal de León, Guanajuato
12.	Juan Carlos Romero Hicks	diputado federal
13.	Cruz Pérez Cuellar	presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua
14.	Rafael Bernardo Carmona Paredes	coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
15.	Francisco Alejandro Salcido López	ciudadano
16.	José Antonio Martínez Borboa	ciudadano
17.	Aldea digital S.A.P.I. de C.V.	Empresa digital
18.	Partido Acción Nacional	Representación ante el Consejo General del INE
19.	Partido Revolucionario Institucional	
20.	Partido de la Revolución Democrática	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

21.	Partido Acción Nacional en San Luis Potosí	Comité Directivo Estatal
22.	Partido Acción Nacional en Guanajuato	Comité Directivo Estatal
23.	Partido Acción Nacional en Nuevo León	Comité Directivo Estatal
24.	Partido Acción Nacional en Yucatán	Comité Directivo Estatal



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

ANEXO 2 Presentación de denuncias

#	Fecha de presentación	Parte denunciante	Hechos denunciados	Expediente UTCE	
1.	29 de junio 2023	Morena	Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.		
2.	5 de julio 2023				
3.	21 de junio 2023		<p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de la difusión de un video en sus redes sociales, en el que anuncia su decisión de contender por la candidatura presidencial en las elecciones de 2024, el cual fue retomado por diversos medios de comunicación, con la intención de posicionarse ante el electorado.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.</p>		
4.	6 de julio 2023		Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.		UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023 y sus acumulados
5.	6 de julio 2023		La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, ya que, a juicio del quejoso, se presentó y postuló a la Presidencia de la República, como se advierte de una publicación realizada por El Universal.		UT/SCG/PE/MORENA/CG/347/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/381/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/391/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/392/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/410/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/411/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/414/2023,
6.	7 de julio 2023		La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.		UT/SCG/PE/MORENA/CG/466/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/700/2023
7.	7 de julio 2023		Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.		
8.	7 de julio 2023				
9.	13 de julio 2023		La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de una publicación realizada en la red social Twitter en la que manifestó "usted me va a entregar la banda presidencial"		
10.	17 de julio 2023				
11.	8 de agosto 2023		Lo que, a decir del quejoso constituye un claro acto anticipado de campaña con el objetivo de posicionarse de forma anticipada ante el electorado.		
		La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.			



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

12.	10 de agosto 2023	<p>Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.</p> <p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, ya que, a juicio del quejoso, se presentó y postuló a la Presidencia de la República, como se advierte de una publicación realizada por Aristegui Noticias.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.</p> <p>Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.</p> <p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de una publicación realizada en redes sociales – Facebook y Twitter- en las que, a decir del quejoso, se posicionó frente al electorado como la próxima presidenta de la república al afirmar que el actual titular del poder ejecutivo federal será quien le entregue la banda presidencial.</p> <p>La presunta vulneración a lo establecido en los artículos 447, numeral 1, inciso e), en relación con el artículo 446, numeral 1, inciso m) y 443 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, ya que, a decir del quejoso, con lo señalado en las publicaciones referidas demerita al ejecutivo federal como institución al desvirtuar el acto solemne de la banda presidencial como símbolo de renovación periódica de los poderes de la unión para pasar a ser una afrenta y victoria entre la denunciada y el actual titular del ejecutivo federal, además de que le llamó machista sin razón alguna.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.</p> <p>Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.</p> <p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de una publicación realizada el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en redes sociales – Facebook y Twitter- en las que manifiesta que será la próxima presidente de México y a decir del quejoso, da a conocer su plataforma electoral, con la</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>intención de posicionar su imagen y eventual candidatura ante el electorado.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.</p>	
			<p>Acumulación respecto de los hechos del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/313/2023.</p> <p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de la difusión de un video en sus redes sociales, en el que anuncia su decisión de contender por la candidatura presidencial en las elecciones de 2024, el cual fue retomado por diversos medios de comunicación, con la intención de posicionarse ante el electorado.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República.</p>	
13.	10 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de publicaciones de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en las redes sociales de Facebook y Twitter donde solicita registros de voluntarios para recabar apoyos para ser la Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023
14.	11 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y del Partido Revolucionario Institucional, derivado de publicaciones de cuatro de julio de dos mil veintitrés, en las redes sociales de Facebook y Twitter donde la denunciada difundió haber asistido a un evento proselitista organizado por ese instituto político, con motivo de su registro ante el Comité Organizador del Frente Amplio por México para ser la Responsable de la Construcción del referido frente, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/434/2023
15.	20 de julio 2023			
16.	20 de julio 2023			
17.	25 de julio 2023			



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

18.	11 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y del Partido de la Revolución Democrática, derivado de publicaciones de cuatro de julio de dos mil veintitrés, en las redes sociales de Facebook y Twitter donde la denunciada difundió haber asistido a un evento proselitista organizado por ese instituto político, con motivo de su registro ante el Comité Organizador del Frente Amplio por México para ser la Responsable de la Construcción del referido frente, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/435/2023
19.	11 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y del Partido Acción Nacional, derivado de publicaciones de cuatro de julio de dos mil veintitrés, en las redes sociales de Facebook y Twitter donde la denunciada difundió haber asistido a un evento proselitista organizado por ese instituto político, con motivo de su registro ante el Comité Organizador del Frente Amplio por México para ser la Responsable de la Construcción del referido frente, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/436/2023
20.	14 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de uno de julio de dos mil veintitrés, en la red social Twitter donde publicó contenido relacionado a la recolección de firmas para ser la Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/470/2023
21.	14 de julio 2023		<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de la Senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de su asistencia y participación en un evento de once de julio de dos mil veintitrés, llevado a cabo en el centro de convenciones de Torreón, Coahuila, donde hizo un llamado a obtener el respaldo de la</p>	UT/SCG/PE/****/CG/490/2023
22.	14 de julio 2023	<p>***** *****</p>		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			ciudadanía, de lo cual se dio cuenta en redes sociales y medios de comunicación, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.	
23.	17 de julio 2023	Morena	La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en la red social Twitter donde proporciona información sobre la recolección de firmas para ser la Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral. La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/495/2023
24.	17 de julio 2023		La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de su asistencia y participación en un evento de doce de julio de dos mil veintitrés, llevado a cabo en Saltillo, Coahuila, donde hizo un llamado a obtener el respaldo de la ciudadanía, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral. La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/497/2023
25.	17 de julio 2023		Escisión: La presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña llevados a cabo por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como por la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, otrora aspirante a persona Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, derivado de la realización de una entrevista con Pascal Beltrán del Río en su programa de radio "Imagen Informativa, Primera Edición" por la frecuencia XEDA-FM, 90.5 FM, el 4 de julio de 2023.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/498/2023
26.	17 de julio 2023		La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la publicación realizada en la su cuenta de X, https://twitter.com/XochitlGalvez , el 12 de julio de 2023, la cual da cuenta de su asistencia y participación en un evento de doce de julio de dos mil veintitrés, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.	UT/SCG/PE/MORENA/CG/521/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.	
27.	17 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación en la red social Facebook de trece de julio de dos mil veintitrés, así como en el perfil de X de la denunciada, en donde difundió su asistencia y participación en un evento llevado a cabo en Monterrey, Nuevo León, donde hizo un llamado a obtener el respaldo de la ciudadanía para ser la Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/524/2023
28.	17 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de cuatro de julio de dos mil veintitrés, en la red social de Twitter donde la denunciada difundió haber notificado al Partido Acción Nacional su registro ante el Comité Organizador del Frente Amplio por México para ser la Responsable de la Construcción del referido frente, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/529/2023
29.	18 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de trece de julio de dos mil veintitrés, en la red social Twitter donde invita a la ciudadanía a registrarse en la plataforma del Frente Amplio por México, para apoyarla y ser la Responsable de la Construcción del referido frente, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/523/2023
30.	18 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de su asistencia y participación en un evento de trece de julio de</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/525/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>dos mil veintitrés, llevado a cabo en Monterrey, Nuevo León, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	
31.	18 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de once de julio de dos mil veintitrés, en la red social Twitter donde solicita voluntarios para la recolección de firmas para ser la Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/528/2023
32.	20 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación en la red social Twitter de cinco de julio de dos mil veintitrés, donde comparte diversa publicación de la cuenta @Xochilove_rs, la cual contiene un material audiovisual que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/535/2023
33.	20 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook, de nueve de julio de dos mil veintitrés, donde publica contenido acompañado de hashtags, símbolos y oraciones que a decir del quejoso se trata de solicitudes de votar por la denunciada, al cargo de Presidenta de la República en el próximo proceso electoral.</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/545/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.	
34.	21 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de su asistencia y participación en un evento de seis de julio de dos mil veintitrés, en San Luis Potosí, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/546/2023
35.	21 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de que el denunciante verificó el 20 de julio de 2023 que se difundió una publicación en la red social de Facebook, donde comparte la página web para el registro de firmas de la plataforma del Frente Amplio por México, lo que a consideración del quejoso se trata de actos anticipados de campaña para el próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/560/2023
36.	21 de julio 2023	***** *****	<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de la Senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la contratación y difusión de propaganda con su nombre e imagen en la red social Facebook, que contienen los hashtags #XóchitlVa y #MéxicoMereceMás, lo que a consideración del quejoso se traduce en un posicionamiento indebido ante la ciudadanía, en relación con el próximo proceso electoral.</p>	UT/SCG/PE/****/JD05/CDM/557/2023
37.	24 de julio 2023	Morena	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de publicaciones en las redes sociales de Twitter y Facebook, de trece de julio de dos mil veintitrés, donde publica y comparte contenido acompañado de material audiovisual, hashtags, símbolos y oraciones que a decir del quejoso se trata de solicitudes de votar por la denunciada, al cargo de Presidenta de la República en el próximo proceso electoral.</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/559/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	
38.	24 de julio 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación en la red social de Facebook, de diecisiete de julio de dos mil veintitrés, donde hace publicidad al Frente Amplio por México y comparte la página web para el registro de firmas y asimismo, lo que a consideración del quejoso se trata de actos anticipados de campaña para el próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/561/2023
39.	24 de julio 2023	Mauricio Rodríguez Sandoval	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, por parte de los partidos políticos Acción nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, de quien además atribuye el solicitar o recibir recursos en dinero o especie por personas no autorizadas por la ley, derivado de su asistencia y participación en eventos de seis y siete de julio del dos mil veintitrés, en San Luis Potosí, de lo cual se dio cuenta en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p>	UT/SCG/PE/MRS/JL/SLP/613/2023
40.	26 de julio 2023	Morena	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de su asistencia y participación en un evento de dieciséis de julio de dos mil veintitrés, en Veracruz, así como de su difusión en redes sociales, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando del Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/596/2023
41.	27 de julio 2023	Partido Verde	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, por parte de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y por Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de publicaciones en Facebook y Twitter de veintisiete de junio y tres de julio de dos mil veintitrés, donde difunde contenido en el que manifiesta sus aspiraciones al cargo de presidenta de México, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo</p>	UT/SCG/PE/PVEM/CG/610/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>proceso electoral.</p> <p>Las publicaciones son: https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/997434567939812/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&mibextid=T3FBdp https://twitter.com/i/status/1675903228251377664</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	
42.	28 de julio 2023	Jorge Álvarez Máynez	<p>Escisión dentro del expediente acumulado: UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023.</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña; por el incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, así como a las medidas cautelares decretadas mediante los acuerdos ACQyD-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-134/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuible al Frente Amplio por México y quienes resulten responsables derivado de lo siguiente:</p> <p>El uno de agosto de dos mil veintitrés, Xóchitl Gálvez Ruiz, publicó diversas fotografías en su perfil de la red social X, antes Twitter, un tweet visible en la url https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20</p>	UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/JAM/677/2023
43.	31 de julio 2023	Morena	<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024; así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024 y violación al artículo 134 constitucional, así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional.</p> <p>“El día 11 de julio de 2023, la C. Xóchitl Gálvez publicó en su cuenta oficial de Twitter, diversas imágenes fotografías (sic) correspondientes a un evento masivo realizado en el estado de Torreón (sic) Coahuila, del cual, al observarlas y dar lectura a dichas oraciones y a los hashtags que acompaña, se demuestra que son manifestaciones totalmente de carácter electoral y de actos anticipados de campaña”. Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en el Twitter dice lo siguiente:</p> <p>Las mujeres podemos conseguir lo que nos propongamos por mérito propio”. Gracias a todos las que me acompañaron en #Torreón me hicieron sentir en casa”.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/649/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>#Torreón #XóchitlVa #MéxicoMereceMás ¡FIRMALE! (imagen) Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://twitter.com/XochitlGalvez https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1678944134999212032 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1678944134999212032/photo/1 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1678944134999212032/photo/3</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p>	
44.	31 de julio 2023		<p>UT/SCG/PE/RALD/CG/491/2023: Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de la Senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta en bardas con la expresión #XochitlVa, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p>	
45.	2 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023: Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la pinta de bardas con fines de promover su nombre e imagen usando frases y slogans como "#XOCHITL VA", ¡FIRMALE!; "#VA X (dentro de un corazón) ochitl"; ""#XOCHITL VA" y "DeITwitterALaCalle, dibujo de corazón con una letra X dentro, #XOCHITLVA"</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Frente Amplio por México, conformado por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p>UT/SCG/PE/RALD/CG/491/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/696/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/671/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/800/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/668/2023</p>
46.	8 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/696/2023: Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de que el 18 de julio de 2023, se observó la pinta de barda con fines de promover su nombre e imagen usando la frase y slogan siguiente: "#VA X (dentro de un corazón) ochitl".</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Partido Acción Nacional.</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

47.	11 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/671/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la pinta de bardas con fines de promover su nombre e imagen usando frases y slogans como "#XOCHITL VA"; "dibujo de un corazón con una letra X, XÓCHITL VA!"; "#VA X (dentro de un corazón) ochitl" y ""#XOCHITL VA", dibujo de corazón con una letra X dentro.</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Frente Amplio por México, conformado por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	
48.	14 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/800/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la pinta de bardas con fines de promover su nombre e imagen usando frases y slogans como "#XOCHITL VA", "#VA X (dentro de un corazón) ochitl"; "#XOCHITL VA Es como yo" y "VA X Xóchitl".</p> <p>La culpa in vigilando del Partidos Acción Nacional.</p>	
49.	21 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/668/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la colocación de un espectacular con fines de promover su nombre e imagen usando frases y slogans como "#XOCHITL2024, MÉXICO, #VOLUNTARIAS XÓCHITL".</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Frente Amplio por México, conformado por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	
50.	23 de agosto 2023			
51.	2 de agosto 2023	Morena	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y violaciones al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la pinta de bardas con fines de promover su nombre e imagen usando frases y slogans como "#XOCHITL VA", ¡FÍRMALE!"; "#VA X (dentro de un corazón) ochitl"; ""#XOCHITL VA" y "DelTwitterALaCalle, dibujo de corazón con una letra X dentro, #XOCHITLVA"</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Frente Amplio por México, conformado por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	
52.	3 de agosto 2023	Partido Verde	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como incumplimiento al Acuerdo ACQyD-INE-124/2023, atribuible al "Frente Amplio por México", a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p> <p>En fecha veinticinco de julio de 2023, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, realizó publicaciones en su perfil de la red social Facebook, relativas a un evento al que asistió en el Estado de Puebla, en donde deja abierta la posibilidad a quien sea de su interés, el participar en la recolección de firmas, mediante enlace o link que redirige a un sitio web para tal propósito. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, realizó publicaciones en su perfil de la red social Facebook, relativas a un evento al que asistió en el Estado de Hidalgo, en donde deja abierta la posibilidad a quien sea de su interés, el participar en la recolección de firmas, mediante enlace o link que redirige a un sitio web para tal propósito.</p> <p>El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, realizó publicaciones en su perfil de la red social Facebook, relativas a un evento al que asistió en el Estado de Sonora, en donde deja abierta la posibilidad a quien sea de su interés, el participar en la recolección de firmas, mediante enlace o link que redirige a un sitio web para tal propósito.</p> <p>El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, publicó un video en su perfil de la red social Tik Tok, en el cuál realizó manifestaciones promocionando su candidatura al cargo de Presidente de la República.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos políticos denunciados.</p>	UT/SCG/PE/PVEM/CG/672/2023
53.	3 de agosto 2023	Morena	<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024; por indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024 y violación al artículo 134 constitucional, así como <i>culpa in vigilando</i> atribuible al Partido Acción Nacional.</p> <p>El día 25 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz publicó en su cuenta oficial de Twitter @XochitlGalvez, diversas imágenes fotográficas correspondientes a un evento masivo realizado en el estado de Puebla, mismas que al observarlas y dar lectura a las</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/674/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>manifestaciones que la denunciada realizó y a los hashtags que acompaña, se demuestra que son expresiones que son actos totalmente de carácter electoral, así como de actos anticipados de campaña”.⁵⁷ Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en el Twitter dice lo siguiente:</p> <p><i>Estoy conmovida con el apoyo que recibí en #Puebla. Sin torta ni chesco, con puro amor, esperanza y buena voluntad. ¡Gracias! #XóchitlVa #FirmaleX #MéxicoMereceMás</i></p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://twitter.com/XochitlGalvez https://t.co/iePLfCkPG8”/X</p>	
54.	4 de agosto 2023	<p>***** *****</p>	<p>UT/SCG/PE/****/JD17/CDM/678/2023:</p> <p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos emitidos por el INE por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Senadora de la República derivado de la organización de un evento proselitista en Hermosillo Sonora en el Hotel Villa Toscana, el cual tuvo lugar el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, en el que anunció promesas de campaña, compromisos con la ciudadanía y utilizó frases proselitistas a fin de exponer su imagen y potenciar su plataforma política, para adquirir respaldo del electorado para su postulación como candidata a elección presidencial que se celebrará en 2024, el cual fue difundido en el perfil de la red social Twitter de la denunciada con el uso del hashtag “#FirmaleX”. (https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1685308525373722624)</p>	<p>UT/SCG/PE/****/JD17/CDM/678/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/687/2023</p>
55.	7 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/687/2023:</p> <p>MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral con relación al el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024;y violación al artículo 134 constitucional y por la violación al principio de neutralidad, así como a /os partidos políticos que integran el "Frente Amplio por México", partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, por uso indebido de recursos públicos, derivado de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El primero de agosto de dos mil veintitrés, la reportera Solangel Ochoa, publicó una videograbación en su perfil de la red social Twitter, en el cual presenta a la Senadora Xóchitl Gálvez, difundiendo propuestas para recuperar la Presidencia de República en el 	

⁵⁷ Visible a página 4 del escrito de denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>2024, apreciándose que esto sucedió en un acto público, aparentemente ocurrido en Sonora, en donde es apreciable la utilización de un templete con un fondo que muestra los lagos de los partidos políticos integrantes del "Frente Amplio por México" (PAN, PRI, PRO), lo cual realizó sin separarse del cargo, como se advierte en los siguientes enlaces: https://twitter.com/l/status/1686576225777840133 y https://twitter.com/solangelochoa/status/1686576225777840133?s=46&t=H8ZNpiXwfd5P6-E04h4pGA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El veintinueve de julio de dos mil veintitrés, la Senadora Xóchitl Gálvez, publicó un video en su cuenta oficial de la red social TikTok, donde expresa su repudio por el actual Presidente de la República ello con la intención de buscar un respaldo ciudadano para conseguir la precandidatura en el "Frente Amplio por México", utilizando recursos públicos, como lo es la presencia y difusión de la propaganda en las redes del Alcalde de Hermosillo, Sonora, así como el uso de las instalaciones del Gobierno Municipal para realizar su video; mismo en el que se hace notar su persona y cualidades para dar a conocer que pretende la Candidatura Presidencial, menciona sus estrategias de gobierno y posturas sobre diversos temas, mismo que puede ser verificado en los siguientes enlaces: https://www.tiktok.com/@en3y2d/video/7261346291576343813?r=1&t=8eSt16L09nq y https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNKANGKOT-GK1C&mibextid=HSR2mg&v=313597834427319 <p>Al presidente municipal de Hermosillo, Sonora por uso indebido de recursos públicos derivado de su asistencia y participación preponderante a un evento proselitista en día inhábil llevado a cabo el veintiocho de julio de dos mil veintitrés en Sonora, a favor de la senadora denunciada y por usar las redes sociales oficiales para promover el proceso para la selección de la persona responsable del Frente Amplio por México.</p> <p>La aparente falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando), atribuible al Partido Acción Nacional, respecto de la conducta presuntamente cometida por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	
56.	4 de agosto 2023	Morena	<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por la indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024, así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/689/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

		<p>Difusión en redes y participación en evento: "El día 18 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz publicó en sus cuentas oficiales de X, antes Twitter (@XochitlGalvez) y Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz), imágenes en la que informó y documentó su asistencia y participación en un evento masivo y proselitista realizado en el estado de Tlaxcala, mismas que al observarlas y dar lectura a las manifestaciones que la denunciada realizó y a los hashtags que acompaña, se demuestra que son expresiones que son actos totalmente de carácter electoral, así como de actos anticipados de campaña". Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en la red social X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>¡Se siente que #Tlaxcala se escribe con X! Somos muchos más los que pensamos que #MéxicoMereceMás. #FirmaleX #XóchitlVa Frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniv ersal Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://twitter.com/XochitlGalvez https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1681498241706381312 Por lo que respecta a la red social Facebook, dice lo siguiente: ¡Se siente que #Tlaxcala se escribe con X! Somos muchos más los que pensamos que #MéxicoMereceMás. #FirmaleX #XóchitlVa Frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniv ersal Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R(7)_Facebook</p> <p>Asimismo, denuncia el uso de los hashtags #FirmaleX, #XóchitlVa y #MéxicoMereceMás</p> <p>Por último, el partido denunciante solicita de igual manera la inspección del siguiente enlace: https://Frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniv</p>	
<p>57.</p>	<p>7 de agosto 2023</p>	<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral con relación a el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024 e incumplimiento al acuerdo AQCyD-INE-124/2023; así como al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando al Partido Acción Nacional, derivado de lo siguiente:</p> <p>El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, Bertha Xóchitl Gálvez publicó en su perfil de la red social Twitter una imagen de ella, donde hace una invitación para que las personas se registren y le apoyen en encabezar su candidatura a la Presidencia Nacional, misma imagen que al observarla y dar lectura a dichas oraciones y a los hashtags que acompaña, se demuestra que</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/688/20 23</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>son manifestaciones totalmente de carácter electoral y de actos anticipados de precampaña y campaña.</p> <p>Publicación visible en los siguientes vínculos electrónicos: https://twitter.com/XochitlGalvez y https://twitter.com/XochitlGalvez/status//1681014265409404929</p>	
58.	7 de agosto 2023		<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada; por indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024 y violación al artículo 134 constitucional, así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional.</p> <p>“El día 19 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz publicó en sus cuentas oficiales de X, antes Twitter (@XochitlGalvez) y Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz), imágenes en la que informó y documentó su asistencia y participación en un evento masivo y proselitista realizado en Cuernavaca, Morelos, mismas que al observarlas y dar lectura a las manifestaciones que la denunciada realizó y a los hashtags que acompaña, se demuestra que son expresiones que son actos totalmente de carácter electoral, así como de actos anticipados de campaña”. Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en la red social X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>La superación personal es complicada porque no todos tenemos las mismas oportunidades. Echarle ganas no es suficiente. El gobierno está obligado a emparejar el piso. #Cuernavaca, Morelos #MéxicoMereceMás #XóchitlVa Frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversitario</p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://twitter.com/XochitlGalvez https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1681740090874159104</p> <p>Por lo que respecta a la red social Facebook, dice lo siguiente: La superación personal es complicada porque no todos tenemos las mismas oportunidades. Echarle ganas no es suficiente. El gobierno está obligado a emparejar el piso.</p> <p>#Cuernavaca, Morelos #MéxicoMereceMás #XóchitlVa Frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversitario</p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónicas:</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/690/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid0F8iJKA8KmtFpbPNytj5viB79xAgGP1JzuwicNP45hVfuj7iJNHJaD8kwhqEWWrnl?locale=es_LA</p>	
59.	7 de agosto 2023	Jorge Álvarez Máynez	<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña; vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, el incumplimiento a los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUPJDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, así como a las medidas cautelares decretadas mediante los acuerdos ACQyD-104/2023, ACQyD-INE124/2023 y ACQyD-134/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuible al partido político MORENA, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, "Frente Amplio por México" y quienes resulten responsables.</p> <p>El tres de agosto de dos mil veintitrés, Xóchitl Gálvez, publicó diversas fotografías en su perfil de la red social Twitter o X, relativas a un evento público celebrado en el Estado de Querétaro, visible en las urls https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1687296066473869312?s=20, https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1687475844409868288?s=20 y https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1687682548120317952?s=20</p> <p>El seis de agosto de dos mil veintitrés, Xóchitl Gálvez, publicó en su perfil de la red social Twitter o X, diversas fotografías de un evento público celebrado en Sinaloa visible en las urls https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1688290710032658432?s=20 y https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1688411985485139968?s=20</p> <p>El seis de agosto de dos mil veintitrés, Xóchitl Gálvez, publicó un video en su perfil de la red social Twitter o X, en el cual solicita apoyo para recabar firmas, visible en el url https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1688344451268112384?s=20</p> <p>En este expediente se determinó la escisión del presente asunto, respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas mediante los acuerdos ACQyD-104/2023 y ACQyD-134/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como a los lineamientos generales para regularizar y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, violación al principio de equidad en la contienda realizadas por Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrad Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Morena y quien</p>	UT/SCG/PE/JAM/CG/698/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>resulte responsable al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023.</p>	
60.	8 de agosto 2023	<p>Morena</p>	<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada; por indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024 y violación al artículo 134 constitucional, así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional.</p> <p>“Con fecha 22 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGalvez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación en un evento proselitista verificado en el estado de Morelos...</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en la red social X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>¡Qué gusto compartir el Brinco de los Chinelos, fiesta popular de #Morelos! #XóchitlVa #FirmaleX https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónicas:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez https://twitter.com/XoxhitlGalvez/status/1682804795822813185</p> <p>Por lo que respecta a la red social Facebook, dice lo siguiente: ¡Qué gusto compartir el Brinco de los Chinelos, fiesta popular de #Morelos! #XóchitlVa #FirmaleX https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónicas: https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid032hwwz7534ZuM4PFdYTuyWvctzN6TgVv6TNWWno8jZn7sCo6iF5DgRPgup3EMZMPqBI?locale=es_LA</p> <p>Asimismo, denunció el uso de las frases #FirmaleX y #XóchitlVa</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/705/2023</p>
61.	8 de agosto 2023		<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada; la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por indebida propaganda político electoral en miras al Proceso Electoral Federal 2024 así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional.</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/706/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

		<p>Con fecha 21 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGalvez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación en una reunión con diputadas y diputados en el estado de Chihuahua, el cual al observarse se demuestra que fue un evento masivo y proselitista.</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en la red social X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>Estoy convencida que el impulso al desarrollo económico de México empieza desde lo local. Un gusto reunirme con diputadas y diputados de #Chihuahua.</p> <p>#FirmaleX #MéxicoMereceMás #XóchitlVa https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal Siendo la siguiente liga electrónica: https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1682449777022341120</p> <p>Por lo que respecta a la red social Facebook, dice lo siguiente: Estoy convencida que el impulso al desarrollo económico de México empieza desde lo local. Un gusto reunirme con diputadas y diputados de #Chihuahua.</p> <p>#FirmaleX #MéxicoMereceMás #XóchitlVa https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Siendo las siguientes ligas electrónica: https://www.facebook.com/photo/?fbid=864650421687507&set=pcb.864650745020808 Asimismo, denunció el uso de las frases #FirmaleX, #XóchitlVa y #MéxicoMereceMás</p>	
<p>62.</p>	<p>8 de agosto 2023</p>	<p>el partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada del servicio público con fines electorales; por indebida propaganda político electoral con miras al Proceso Electoral Federal 2024, así como culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional.</p> <p>En el primer escrito manifiesta que con fecha 23 de julio de 2023, la C. XÓCHITL GÁLVEZ, compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGlavez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación en dos eventos masivos y proselitistas verificados en el estado de Oaxaca, cuya organización, financiamiento y contenido temático se desconoce, pero del</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/709/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>cual, en atención a los elementos visibles en las imágenes y descripciones de dichas publicaciones, y al contexto en el que se verificaron las conductas, se constituye promoción personalizada con fines electorales en violación al numeral 5 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como actos anticipados de campaña y precampaña.</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en las redes sociales Facebook y X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>"Ya estamos en ¡Oaxaca!" "La gran riqueza de #Oaxaca, viene de su cultura, sus tradiciones, pero sobre todo, de su gente" "#Oaxaca tiene mi corazón" "Gracias a todas las personas que me acompañaron hoy por su hospitalidad" "Mujeres indígenas cuentan con sus manos sus sueños y anhelos en hermosos huipiles" "Gran diversidad de bordados tintes y técnicas que muestran la riqueza cultural" #XóchitlVa #FírmaleX #MéxicoMereceMás https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Estando disponible en las siguientes ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">o https://twitter.com/XochitlGalvezo https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683213781285892096o https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683300224624742401o https://www.facebook.com/XochitlGalvez.Ro (9) Facebooko https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal <p>En el segundo escrito manifiesta que con fecha 24 de julio de 2023, la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGalvez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación en dos eventos masivos y proselitistas verificados en el estado de Oaxaca, uno de ellos en un lugar cerrado ante un público totalmente femenino, el otro de ellos, en un lugar público abierto en una plaza de mucha concurrencia y de tradición, cuya organización, financiamiento y contenido temático se desconoce, pero del cual, en atención a los elementos visibles en las imágenes y descripciones de dichas publicaciones, y al contexto en el que se verificaron las conductas, se constituye promoción personalizada con fines electorales en violación al numeral 5 del</p>	
--	--	--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como actos anticipados de campaña y precampaña.</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en las redes sociales Facebook y X, antes Twitter, señala lo siguiente:</p> <p>"En #Oaxaca, muchas mujeres me dejaron claro que en este camino voy bien acompañada" "Sigamos adelante con La #XochitlSeñal" "Las palabras no alcanzaran para agradecer tantas muestras de cariño que me ha dado la gente. Vean este hermoso tapete de aserrín, tradicional de Huajuapán de León #Oaxaca" #XóchitlVa #FírmaleX #MéxicoMereceMás https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Estando disponible en las siguientes ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">o https://twitter.com/XochitlGalvezo https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683576724682833920o https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683659333228453889o https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683154417238032384?t=UQhK6OSTvjbc40dCZ1_iEQ&s=08o https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1683533785290375173?t=WLXmWZ_x9AwSF_2X_APQ4g&s=08o https://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid02ZhRBPvH1rUmNsrcCugfGxpGANe9qYE9Sib7ZoMHUL7wzG3htP7f4U49MTcGdyUAQIhttps://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid02Sx1TRZJkaVfvvKuf5v2f6Le2sfRPTbJZtKxUQHVEKSWzP5YeXZ19prW7KsUYMnVBIhttps://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid0KdyBXC8rDeoBU9yqSmohRqo9DQTJqJcXKzFMH5uduunUjHMNQumQc9TAXUSaTk6lhttps://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid022Se2DqRyr5z1aKLjdL6jxatPUGBnpiZmpV5Gt5QPv3Kf7vJHtniCEGqP2RKYRmv8lhttps://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid02aSZAAjktifKhfc3AVNgYFYRQsjY6r4R2VrWSXCsk4pt7u8PwZNihW8ykRYBEL88ulhttps://www.facebook.com/XochitlGalvez.R/posts/pfbid0Lf2fZTt7PwZ1dXuR9xoHmX49r	
--	--	--	---	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>apGQwwTbKhp9csyk3krZjSphmJWg8bWxT S6c474l</p> <p>https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p>	
63.	9 de agosto 2023		<p>El partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, así como al Frente Amplio por México”, conformado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024 y y violaciones al artículo 134 constitucional;, en esencia, por lo siguiente:</p> <p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, ha mantenido una conducta contumaz y reiterativa al manifestarse de forma abierta buscando posicionarse como candidata presidencial de su partido, ya que se advierte que se difunde en la red social YouTube de la denunciada, una entrevista en el medio de comunicación “Atypical TE VE”, en donde a consideración del quejoso realiza una serie de manifestaciones buscando posicionarse de manera anticipada ante el electorado.</p> <p>La misma es consultable en la url https://www.youtube.com/watch?v=ODY_9wHCVRA</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/719/2023
64.	10 de agosto 2023		<p>el partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, promoción personalizada y vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como culpa in vigilando atribuible al partido político Acción Nacional, lo anterior, derivado del contenido de los siguientes videos</p> <p>1. Publicado en pasado 7 de agosto del 2023 en la plataforma YouTube en la cuenta Xóchitl Gálvez localizable en la URL https://www.youtube.com/watch?v=C1TleEfSmb4</p> <p>Al respecto, el partido quejoso refiere que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realiza actos anticipados de precampaña y campaña al intentar posicionarse frente a la ciudadanía, por las siguientes razones:</p> <p>a. Al comentar “Cómo doy lata me encuentro en Culiacán Sinaloa es el estado número 18 que visitó”, sigue en campaña recorriendo el país, para posicionarse y tener sobre exposición para lograr la candidatura del Frente Amplio por México, sin ser los tiempos legales.</p> <p>b. Al pedir apoyo de manera directa “urgen más firmas... Órale fírmele los Gálvex, los Martínex, los Gonzálex, todos”, con la intención de lograr la candidatura por el Frente Amplio por México, en un acto anticipado de campaña.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/731/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

		<p>c. Al continuar pidiendo apoyo "Vamos por más firmas es muy importante firmemos", sin ser tiempos para pedir apoyo para lograr la candidatura presidencial.</p> <p>d. Al publicar las "Las imágenes: #Xochitva, Firma en familia, ¡firmale! Y Xóchitl Gálvez"; todas con el único fin de convencer a la gente a que firmen por ella y así ella pueda obtener la candidatura por la presidencia de México.</p> <p>e. Al ratificar que va por la candidatura presidencial</p> <p>f. Manifestaciones que no se enmarcan dentro de los tiempos legales, ni internos ni externos, lo que implica actos anticipados de precampaña y campaña.</p> <p>g. Por lo anterior, es innegable que se actualizan actos anticipados de precampaña y campaña, al contener los elementos temporal, subjetivo y personal.</p> <p>2. Publicado en pasado 06 de agosto del 2023 en la plataforma YouTube localizable en la URL https://www.youtube.com/watch?v=YZq46JE3-mY, en la cuenta de @noticias.</p> <p>Al respecto, el partido quejoso refiere que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, realiza actos anticipados de precampaña y campaña al intentar posicionarse frente a la ciudadanía, por las siguientes razones:</p> <p>a. En la entrevista señala que considera que su perfil sabe sumar.</p> <p>b. También señala que le encantaría competir con Claudia Sheinbaum, con ella un duelo entre mujeres por primera vez en la historia de México estría muy bien.</p> <p>3. Así como de las siguientes publicaciones:</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1689111361446395904</p> <p>https://facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/290647026987906</p> <p>https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1688290710032658432</p> <p>https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid02rxzGtAzEAbEZY3MYsff6XGHBdnUiwnXwvWvjNptyKy4sSjXTkEzqJFhNfeTpuYGml</p>	
<p>65.</p>	<p>11 de agosto 2023</p>	<p>el partido político MORENA denuncia a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña electoral, promoción personalizada y vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, al haberse presentado y postulado a la presidencia de la república, así como culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional.</p> <p>En el primer escrito manifiesta que con fecha 28 de julio de 2023, la C. XÓCHITL GÁLVEZ,</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/727/20 23</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGlavez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación a un masivo y proselitista verificado en Hermosillo Sonora, con simpatizantes y público en general, en un lugar con capacidad para albergar a un gran número de asistentes, tal y como se aprecia de dichas publicaciones, cuya organización, financiamiento y contenido temático se desconoce, pero del cual, en atención a los elementos visibles en las imágenes y descripciones de dichas publicaciones, y al contexto en el que se verificaron las conductas, se constituye promoción personalizada con fines electorales en violación al numeral 5 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como actos anticipados de campaña y precampaña.</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en las redes sociales Facebook y X, antes Twitter, dice lo siguiente:</p> <p>¡Arriba #Sonora! Y, si no, vean el mapa. Fue un gusto saludarlos y platicar con ustedes, #Hermosillo. #Xóchitl!Va #FirmaleX #MexicoMereceMas https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal</p> <p>Estando disponible en las siguientes ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">o https://twitter.com/XochitlGalvezo https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1685069636759355393o https://www.facebook.com/XochitlGalvez.Ro https://www.facebook.com/photo/?fbid=868378097981406&set=pcb.868378214648061o https://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniversal <p>En el segundo escrito manifiesta que con fecha 27 de julio de 2023, la C. XÓCHITL GÁLVEZ, compartió en sus cuentas oficiales de Facebook (Xóchitl Gálvez Ruiz) y Twitter (@XochitlGlavez) una publicación en la que informó y documentó su asistencia y participación a un masivo y proselitista verificado en Cajeme Sonora, con simpatizantes y público en general, en un lugar para albergar a un gran número de asistentes, tal y como se aprecia de dichas publicaciones, cuya organización, financiamiento y contenido temático se desconoce, pero del cual, en atención a los elementos visibles en las imágenes y descripciones de dichas publicaciones, y al contexto en el que se verificaron las</p>	
--	--	--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>conductas, se constituye promoción personalizada con fines electorales en violación al numeral 5 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como actos anticipados de campaña y precampaña.</p> <p>Para mayor referencia, se transcribe lo declarado por la denunciada cuyo mensaje en las redes sociales Facebook y X, antes Twitter, señala lo siguiente:</p> <p>¡Bella, como la flor de capomo, es #Sonora! Tierra de gente franca de desiertos, sierras, valles y playas. ¡Gracias #Cajeme por su hospitalidad! #FirmaleX</p>	
66.	11 de agosto 2023	***** *****	<p>Rafael Ángel Lecón Domínguez denuncia a la Senadora de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; el Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; la Senadora de la República por Guanajuato, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; la Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, Libia Dennise García Muñoz Ledo; la Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Alejandra Gutiérrez Campos; el Diputado Federal, Juan Carlos Romero Hicks, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad, el uso indebido de recursos públicos, vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el incumplimiento al acuerdo del Consejo General de este Instituto, INE/CG448/2023, en beneficio de la primara, con relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p> <p>Afirma que la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz se ha dedicado a implementar una estrategia de posicionamiento anticipado a través de la organización de eventos y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer su imagen frente al electorado y conseguir el apoyo de la ciudadanía de cara a la elección presidencial que se celebrará en 2024, ya que el uno y dos de agosto llevó a cabo una gira en la que recorrió diversos municipios del Estado de Guanajuato y se reunió con diversos servidores públicos, quienes en días y horas hábiles dejaron de lado sus funciones para reunirse con Xóchitl Gálvez e incluso asistir a eventos con ella, lo cual además, fue difundido en sus cuentas oficiales de redes sociales en diversas publicaciones, las cuales también se denuncian y a continuación se enlistan los enlaces electrónicos que las contienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Publicaciones de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. <ol style="list-style-type: none"> https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686516718644961280?s=20 	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/732/023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>3. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686556814060490752?s=20</p> <p>4. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686590061083533312?s=20</p> <p>5. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686602032311070720?s=20</p> <p>6. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686833954517663744?s=20</p> <p>7. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686850064126271488?s=20</p> <p>8. https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686927429099515904?s=20</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. <p>1. https://twitter.com/diegosinhue/status/1686773068683788293</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones de Alejandra Noemí Reynoso Sánchez. <p>1. https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686544111262707712</p> <p>2. https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686730972622958592?s=20</p> <p>3. https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686772144804364288?s=20</p> <p>4. https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686807674590052352?s=20</p> <p>5. https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686940021016649728?s=20</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones de Libia Dennise García Muñoz Ledo. <p>1. https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686558203713134593</p> <p>2. https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686559637871456256</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones de Alejandra Gutiérrez Campos. <p>1. https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567345232171008</p> <p>2. https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567347992092673</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones de Juan Carlos Romero Hicks. <p>1. https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786162550308866?s=20</p>	
--	--	--	--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

67.	18 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/****/CG/779/2023:</p> <p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incumplimiento a los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y Propaganda realizados en los Procesos Políticos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la realización de una gira el doce de agosto de dos mil veintitrés en La Paz, Baja California Sur, en donde se reunió con simpatizantes y diversos sectores de la población, de lo cual se dio cuenta en la red social X (antes Twitter) de la denunciada y en medios de comunicación, lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p>	
68.	30 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/916/2023:</p> <p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, atribuible a Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de una publicación realizada el 12 de agosto de 2023, en la cuenta de la red social Facebook a nombre de "Xóchitl Gálvez Ruiz", la cual contiene un video con propaganda electoral en su visita a Baja California Sur. Lo anterior, a decir del quejoso, para sobre exponer su nombre e imagen, con la finalidad de causar polémica en redes sociales para posicionarse de forma adelantada en un proceso electoral que aún no da inicio</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	<p>UT/SCG/PE/****/CG/779/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/916/2023</p>
69.	18 de agosto 2023	Morena	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, derivado de una entrevista con el medio de comunicación denominado "Telemundo", publicada en la plataforma YouTube el dos de agosto del dos mil veintitrés, donde a decir del quejoso, realiza manifestaciones con el objetivo de posicionarse de forma anticipada ante el electorado, al anunciarse como próxima candidata y presentar su plataforma electoral.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, integrantes del "Frente Amplio por México"</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/804/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

70.	21 de agosto 2023		<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/802/2023:</p> <p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de una publicación de nueve de agosto de dos mil veintitrés, en la red social Twitter donde se advierte el hashtag #XóchitlVa y la frase "Xingones"; lo que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p> <p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/860/2023:</p> <p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de publicaciones que a consideración del quejoso se traduce en postularse a la presidencia de la República de manera anticipada al próximo proceso electoral.</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/802/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/CG/860/2023</p>
71.	23 de agosto 2023	Morena	<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral, así como violación al artículo 134 constitucional, por parte de Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, derivado de una entrevista con el medio de comunicación denominado "Latinus", publicada en la plataforma YouTube el nueve de agosto de dos mil veintitrés donde a decir del quejoso, realiza manifestaciones con el objetivo de posicionarse de forma anticipada ante el electorado, al anunciarse como próxima candidata y presentar su plataforma electoral.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, integrantes del "Frente Amplio por México"</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/850/2023</p>
72.	25 de agosto 2023	<p>***** *****</p>	<p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de equidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incumplimiento de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la realización de un evento en Monterrey, Nuevo León, el 14 de agosto</p>	<p>UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/884/2023</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>de 2023, en el que, a juicio del quejoso, se reunió con la ciudadanía para compartir propuestas de campaña y una plataforma política, emitiendo un discurso propio de una candidata, atendiendo a las aspiraciones de la denunciada de ser candidata a la presidencia de México.</p> <p>Así como su difusión en redes sociales.</p>	
73.	25 de agosto 2023		<p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el incumplimiento a los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos, Actos, Actividades y Propaganda realizados en los Procesos Políticos, por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de la gira que llevó a cabo el veintidós de agosto del presente año, en el estado de Durango, en la cual se reunió con la ciudadanía para compartir propuestas de campaña y una plataforma política, emitiendo un discurso propio de una candidata.</p> <p>Por lo que, a consideración del quejoso, la Senadora se ha dedicado a implementar una estrategia de posicionamiento anticipado, a través de la organización de eventos y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer su imagen frente al electorado y conseguir el apoyo de la ciudadanía de cara a la elección presidencial que se celebrará en 2024.</p> <p>El incumplimiento del acuerdo ACQyD-INE-124-2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, en su vertiente de tutela preventiva.</p>	UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/885/2023
74.	30 de agosto 2023	Morena	<p>El once de julio de dos mil veintitrés, se difundió una entrevista a Xóchitl Gálvez, lo anterior en la red social YouTube de la misma, con lo que se sobreexpone con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía.</p> <p>La misma es consultable en la liga electrónica https://www.youtube.com/watch?v=OI5A3z24-20</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/914/2023
75.	30 de agosto 2023		<p>La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral y al artículo 134 constitucional, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al "Frente Amplio por México" conformado por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, derivado de una publicación en su cuenta verificada de la red social "X" antes Twitter, de una imagen con el mensaje: VAMOS A ABRIR JUNTOS LAS PUERTAS DE PALACIO NACIONAL. ¡BASTA DE DIVISIÓN! ¡BASTA DE PONERNOS A PELEAR ENTRE MEXICANOS!, lo que, a decir del quejoso, son mensajes dirigidos a la</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/920/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>ciudadanía en general, con la finalidad de posicionarse de forma adelantada a un proceso electoral que aún no inicia.</p>	
<p>76.</p>	<p>1 de septiembre 2023</p>		<p>La presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones en materia de propaganda electoral, con miras al proceso electoral federal 2024, así como violación al artículo 134 constitucional, derivado que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz compartió y publicó en su cuenta de YouTube un video de IA (Inteligencia Artificial), en el cual realiza una serie de mensajes y manifestaciones con tintes electorales, con lo que también se actualiza promoción personalizada con fines electorales en violación al numeral 5, del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Lo que pretende acreditar con la liga: (225) ¿Cual es la receta para el éxito? Ser tú mism@. No permitas que nadie defina quien eres.- YouTube</p> <p>De igual forma, el quejoso aduce que la publicación denunciada es un claro acto anticipado de precampaña y campaña así como violación a la normativa electoral en materia de propaganda, toda vez que se comprueba de manera expresa y sin lugar a ambigüedades que solicita el apoyo de la gente para convertirse en candidata y posteriormente Titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>Por otro lado, menciona que con la conducta descrita existe culpa in vigilando por parte del Partido Acción Nacional.</p> <p>En su concepto con las frases "Se Tu X"; "Septiembre 3 elige sin límites" "Xóchitl Va MarcalaX Vamos X", demuestran su aspiración para ser la próxima Presidenta de México, busca hacer visible su nombre, imagen y plataforma electoral, solicitando apoyo directo y el voto.</p> <p>En ese sentido, el partido político denunciante refiere que del video que la Senadora Xóchitl Gálvez compartió se aprecia que esta realiza actos anticipados de precampaña y campaña al intentar posicionarse ante los electores y la ciudadanía en general por lo siguiente:</p> <p>o Al buscar un posicionamiento adelantado como aspirante a la candidatura presidencial, al referir #XochitlVa o Al referir propuestas del tipo electoral, haciendo creer a la ciudadanía que es una de ellas para obtener su apoyo con la frase "Va X TI XÓCHITL" o Al hacer de manifiesto, una solicitud expresa y directa de apoyo y respaldo, dirigidas no solo a militantes y simpatizantes, sino a la ciudadanía en general por medio de la frase: "septiembre 3 elige sin límites" o Al señalar en la portada de su video "#MarcalaX", con lo que hace promoción de forma reiterada de la letra X, que es con la</p>	<p>UT/SCG/PE/MORENA/CG/939/20 23</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>que inicia su nombre, con lo que pretende obtener el apoyo de la ciudadanía para llegar a la candidatura de la presidencia nacional.</p> <p>o Al reconocer y aceptar que es una candidata y que está en campaña, ante un proceso electoral que aun no da inicio con la frase "Vamos X Xóchitl Va"</p> <p>o Al mantener como imagen principal de su cuenta la imagen de ella haciendo una "X" con sus dedos, así como compartir el video mismo donde se observan a personas sosteniendo cartulinas donde se ven imágenes de la letra "X" con un corazón al centro, como la que se estampa en las boletas cuando se acude a votar por alguien, y con lo cual demuestra que hace una clara promoción al voto.</p>	
77.	5 de septiembre 2023		<p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República, derivado de que, el primero de septiembre de dos mil veintitrés, la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz emitió un discurso en la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso General, en el cual hizo pronunciamientos de naturaleza electoral, así como por una publicación realizada en su cuenta de la red social X.</p> <p>Lo anterior, a consideración del quejoso, fue realizado con la finalidad de posicionarse de forma anticipada hacia la ciudadanía en general con miras a la obtención de una ventaja electoral para la contienda federal 2023-2024.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado de las conductas desplegadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023
78.	5 de septiembre 2023		<p>La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la posible vulneración al artículo 134 constitucional, a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y a lo dispuesto en el artículo 226, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la publicación realizada el 27 de agosto de 2023, en la red social conocida como YouTube, en la que, a decir del quejoso, se aprecia un video relacionado con un evento masivo y proselitista en Yucatán al que la denunciada asistió y aprovechó para externar opiniones y propuestas del tipo electoral, al solicitar de manera expresa y sin lugar a ambigüedades el apoyo de la gente para convertirse en candidata y posteriormente en titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>La presunta culpa in vigilando atribuible al Partido Acción Nacional, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/959/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

79.	5 de septiembre 2023		<p>El día 28 de agosto de 2023, la conductora y entrevistadora Rocío Gutiérrez, del medio de noticias Si-Noticias @binoticias, le realizó una entrevista y reportaje a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, la cual compartió en su canal de videos de la red social YouTube, misma que realizó actos anticipados de campaña al externar opiniones y propuestas de tipo electoral, lo cual, a consideración del quejoso, constituye promoción personalizada con fines electorales. La misma es consultable en la url https://www.youtube.com/watch?v=lkDtk4SGWaE</p> <p>De igual forma denuncia por culpa in vigilando, al Partido Acción Nacional.</p>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/964/2023
80.	29 de septiembre 2023 6 de octubre de 2023	***** *****	<p>UT/SCG/PE/****/CG/1048/PEF/62/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y el uso indebido de recursos, por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta de bardas con la expresión "#XóchitlVa" seguido de un corazón con una "X", como parte de una estrategia sistemática de posicionamiento electoral ejecutada por la denunciada o por terceros para su beneficio, en atención a la aspiración para ser la candidata a la presidencia de la República. Así como el posicionamiento en redes sociales de dos frases ""#XóchitlVa" y "#MéxicoMereceMás", seguido de una "x" formada con los dedos o un corazón cruzado con una "x", como se advierte en redes sociales de la denunciada.</p> <p>UT/SCG/PE/****/CG/1059/PEF/73/2023:</p> <p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y el uso indebido de recursos, por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta de barda con la expresión "#XóchitlVa" seguido de un corazón con una "X", como parte de una estrategia sistemática de posicionamiento electoral ejecutada por la denunciada o por terceros para su beneficio, en atención a la aspiración para ser la candidata a la presidencia de la República. Así como el posicionamiento en redes sociales de dos frases ""#XóchitlVa" y "#MéxicoMereceMás", seguido de una "x" formada con los dedos o un corazón cruzado con una "x", como se advierte en redes sociales de la denunciada.</p>	UT/SCG/PE/****/CG/1048/PEF/62/2023 y su acumulado UT/SCG/PE/****/CG/1059/PEF/73/2023
81.	19 de octubre 2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldan	Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de la presunta estrategia sistemática de posicionamiento anticipado	UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

			<p>para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante diversas acciones coordinadas y premeditadas, tales como pinta de bardas, lo que podría afectar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>La culpa in vigilando de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	
82.	7 de noviembre 2023		<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y el uso indebido de recursos, por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta de bardas con las expresiones "#Xóchitl" y "Xóchitl Gálvez", con una X dentro de un corazón, como parte de una estrategia sistemática de posicionamiento electoral ejecutada por la denunciada o por terceros para su beneficio, en atención a la aspiración para ser la candidata a la presidencia de la República.</p>	UT/SCG/PE/****/CG/1135/PEF/149/2023
83.	8 de diciembre 2023	***** *****	<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, incumplimiento de medidas cautelares emitidas en acuerdo ACQyD-INE-170/2023 y el uso indebido de recursos, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta de bardas con la expresión "#XóchitlVa" seguido de un corazón con una "X".</p> <p>Asimismo, con motivo del llamado hecho por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz a la ciudadanía para que pinten bardas con la imagen de un corazón y una "X".</p>	UT/SCG/PE/****/CG/1263/PEF/277/2023
84.	18 de diciembre 2023		<p>Los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares emitidas en acuerdo ACQyD-INE-170/2023, derivado de la contratación, pinta, difusión y/o tolerancia de la pinta de bardas con la expresión "#XóchitlVa" seguido de un corazón con una "X", como parte de una estrategia sistemática de posicionamiento electoral por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, o por terceros en su beneficio, en atención a la aspiración para ser la candidata a la presidencia de la República.</p> <p>Asimismo, con motivo del llamado hecho por Xóchitl Gálvez a la ciudadanía para que pinten bardas con la imagen de un corazón y una "X".</p>	UT/SCG/PE/****/CG/1298/PEF/312/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

ANEXO 3 Medidas Cautelares

1	Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023
Medida Cautelar ACQyD-INE-124/2023	<p>El 5 de julio de 2023, la Comisión de Quejas determinó es improcedente la medida cautelar solicitada a efecto de que se les ordene se abstengan de utilizar dicha figura, en razón que aún y cuando en las notas periodísticas aludidas por el quejoso, se aprecian las referencias a un denominado Frente y que los propios partidos políticos reconocen su existencia, lo cierto es que de las ligas de internet proporcionadas se advierte que los dirigentes partidistas denunciados exteriorizan un posicionamiento ideológico que es compartido entre ellos y considera que es procedente el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, porque, desde una perspectiva preliminar, las acciones que, en su caso, realicen los partidos políticos denunciados, podrían actualizar una violación al principio de equidad al proceso electoral federal.</p> <p>SUP-REP-231/2023 RESUMEN: La Sala Superior considera que debe confirmar el acuerdo impugnado, dado que, por una parte, los recurrentes omiten controvertir las consideraciones relativas a la posibilidad de que los partidos políticos se ostenten públicamente como “Coalición Va por México” y/o “Frente Amplio por México”, y por otra parte, la Comisión de Quejas fundó y motivó su decisión en torno a la procedencia de la tutela preventiva.</p>
2	Expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 Y SUS ACUMULADOS.
Medida Cautelar ACQyD-INE-147/2023	<p>El 5 de julio de 2023, la Comisión de Quejas determinó improcedente la medida cautelar solicitada, a efecto de que se les ordene el cese de la difusión de la figura del Frente así como de los actos emitidos por el Comité; puesto que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el diecinueve de julio pasado, sentencia en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, en la que confirmó la validez de la Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México.</p> <p>Dicha determinación si fue impugnada. SUP-REP-292/2023 RESUMEN: La Sala Superior consideró que los agravios del partido recurrente resultan inoperantes, porque si bien la Comisión de Quejas y Denuncias del INE no se pronunció expresamente sobre su solicitud de medidas cautelares relativas a la separación del cargo de las personas inscritas en el procedimiento denunciado, tal medida resulta improcedente</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

3	<p align="center">Expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023, ACUMULADOS.</p>
<p align="center">Medida Cautelar ACQyD-INE- 158/2023</p>	<p>El 11 de agosto de 2023, la Comisión de Quejas determinó improcedente el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones objeto de estudio ya que de su análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se considera que su contenido pudiera afectar los principios de equidad del próximo proceso electoral federal.</p> <p>SUP-REP-391/2023 RESUMEN: La Sala Superior declara la improcedencia de las medidas cautelares respecto de las conductas atribuibles al “Frente Amplio por México”, Enrique de la Madrid, Xóchitl Gálvez y Francisco Javier Cabeza de Vaca al considerar que la Comisión de Quejas ya se había pronunciado respecto de éstas en un acuerdo diverso (ACQyD-INE-158/2023).</p>
4	<p align="center">Expediente UT/SCG/PE/****/CG/491/2023 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/647/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/671/2023, UT/SCG/PE/MORENA/CG/696/2023 Y UT/SCG/PE/MORENA/CG/800/2023.</p>
<p align="center">Medida Cautelar ACQyD-INE- 170/2023</p>	<p>El 24 de agosto de 2023, la Comisión de Quejas determinó improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que se trata de actos consumados, dado que, a la fecha, no se acreditó la pinta de bardas denunciada y también es procedente el dictado de medidas cautelares, porque, desde una perspectiva preliminar, la propaganda objeto de denuncia no corresponde a la emitida, generada o difundida, de manera libre, legítima y espontánea, por la ciudadanía.</p> <p>En esa lógica, la Comisión de Quejas ordenó a Xóchitl Gálvez y a los partidos PAN, PRI y PRD que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de dos días, realizaran las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las pintas de barda de mérito, así como cualquier otra con contenido similar al analizado que no cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de los Lineamientos.</p> <p>Formuló un recordatorio los partidos que integran el Frente Amplio por México, PAN, PRI y PRD en el sentido de dar cumplimiento de Lineamientos, evitando el uso de recursos públicos (inmuebles propiedad o de dominio público), y a la brevedad hacer del conocimiento el contenido de los Lineamientos a las personas registradas en su proceso político.</p> <p>SUP-REP-361/2023 RESUMEN: La Sala Superior, determinó ineficaz la solicitud de medidas cautelares si, para su otorgamiento, la autoridad tuviera que valorar, únicamente, los hechos debidamente acreditados pues, al ser un análisis preliminar, basta con que existan elementos que indiquen que existe un temor fundado de que, mientras llega la tutela judicial efectiva en el expediente que se solicita la medida se pueda menoscabar o hacer irreparable el derecho materia de la decisión.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

5	Expediente UT/SCG/PE/****/JD10/CDM/732/2023
Medida Cautelar ACQyD-INE- 195/2023	<p>El 6 de septiembre de 2023, la Comisión de Quejas determinó procedente el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones realizadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en su cuenta de X antes Twitter, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (en su carácter de senadora de la República), en su cuenta de X antes Twitter, Libia Dennise García Muñoz Ledo (en su carácter de secretaria de desarrollo social y humano de Guanajuato) en su cuenta de X antes Twitter, Alejandra Gutiérrez Campos (en su carácter de presidenta municipal de León, Guanajuato), en su cuenta de X ante Twitter, y Juan Carlos Romero Hicks (en su carácter de diputado federal) en su cuenta de X antes Twitter, materia del presente apartado, puesto que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, en su contenido se realizan críticas a políticas o labores de gobierno llevadas a cabo por el ejecutivo federal.</p> <p>Por lo que, se ordenó a las partes denunciadas que de inmediato eliminaran las publicaciones denunciadas de sus redes sociales.</p> <p>Dicha determinación no fue impugnada.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

ANEXO 4 Publicaciones

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
1	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1679687664482615298	La ley Sí es la ley. #XóchitlVa	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
2	https://www.instagram.com/p/CuqJQqOJN0-/?img_index=1	De mi madre recibí un gran consejo: el trabajo honesto te lleva a salir adelante. ¡Gracias #Monterrey por invitarme a platicar esta tarde sobre mi visión de la economía! #Xochitlnomics #XóchitlVa	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
3	https://www.facebook.com/photo/?fbid=860170718802144&set=pcb.860170808802135&locale=es_LA	Sin texto	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
4	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1701802796847394868	Empresarios que generan trabajo, SÍ. Empleos dignos y bien pagados, TAMBIÉN. Gracias a @SerfimaxCapital por invitarme al panel "México 2033". 🇲🇽 #XóchitlVa	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
5	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1700920608765173974	¡Buenos días Durango! 🌻 Me da muchísimo gusto volver a estar por acá. #XóchitlVa	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
6	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1700683708754506212	<p>¡Luis Donaldo Colosio lo dijo bien: “la pobreza no puede ser destino”.</p> <p>Es el momento de construir una verdadera justicia social. ♥□</p> <p>#XóchitlVa</p>	
7	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1700309985752961394	<p>Como dijo Reyes Heróles, es importante la meta, sí, pero muy importante es también, la ruta y el camino. ♥□</p> <p>Si vamos juntos, somos invencibles.</p> <p>¡Muchas gracias por su respaldo @PRI_Nacional!</p> <p>#XóchitlVa</p>	
8	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1699955442808717604	<p>Esos que no brincan. 😊</p> <p>Y a los que sí, también. 📺</p> <p>#XóchitlVa</p> <p>Cita</p> <p>El Unive</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
9	https://www.instagram.com/reel/Cx9Hljwsl-/?hl=es	<p>Tabasco y la familia Mena</p> <p>📺❤️#MXSinLimites</p> <p>#LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez #Tabasco</p>	
10	https://www.instagram.com/reel/Cx6lrv_PF-2/?hl=es	<p>Los Ángeles #Estado33</p> <p>📺❤️#MXSinLimites</p> <p>#LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez #LosÁngeles #California</p>	
11	https://www.instagram.com/p/Cx4B1oWtW4r/?hl=es	<p>¡Gracias Familia Mena! #Tabasco</p> <p>#PuertaXAbiertaX #MXSinLimites</p> <p>#LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez #LuisMiguel #Canelo</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
12	https://www.instagram.com/p/Cx2H-6mMJga/?hl=es	Canelo! ¡Canelo! @canelo 🤔🗣️ MX #caneloalvarez #box #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #xochilovers	
13	https://www.instagram.com/p/Cx1kz_OtyDa/?hl=es	Decidí ser feliz, y la vida comenzó a soñar así; amo a mis hijos y amo las retas de fútbol 🙌🏻🏈 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxico mx #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #xochilovers #xochilovers	
14	https://www.instagram.com/p/Cx0dle8L0DV/?hl=es	Cosechando fresas con los más xhingones 🍓 #LosÁngeles #California #Estado33 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxico mx #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #xochilovers #xochilovers #fresas #cosechandofresas	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
15	https://www.instagram.com/p/CxzEy5NNKOj/?hl=es	Los Ángeles: 3 preguntas #LosÁngeles #California #Estado33 🗳️💚❤️#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
16	https://www.instagram.com/p/Cxvajp1rXIG/?hl=es	Mis causas no han cambiado. Son las mismas. 🗳️💚❤️#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
17	https://www.instagram.com/p/CxuNL18MZ7j/?hl=es	#Pemex la petrolera más endeudada del mundo #presupuesto2024 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
18	https://www.instagram.com/p/CxovGn0tDdy/?hl=es	Fundación Porvenir #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplo #frenteampioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
19	https://www.instagram.com/p/CxmofJZgPUs/?hl=es	#Campeche #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplo #frenteampioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
20	https://www.instagram.com/p/Cxj6pNAtH2a/?hl=es	Me mandaron este video los #Xochilovers y pues #GRACIAS #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplo #frenteampioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
21	https://www.instagram.com/p/CxgPgoyRW7J/?hl=es	<p>¿Ya conoces las Xóchiseñal? 🤝</p> <p>#MéxicoMereceMás #frenteamplo #frenteamplioporméxico #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #xochilovers #xochiseñal</p>	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
22	https://www.instagram.com/p/CxcUtlyglzU/?hl=es	<p>No me rajo. #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplo #frenteamplioporméxico #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #Tesis #UNAM</p>	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
23	https://www.instagram.com/p/CxcJTWZsQHa/?hl=es	<p>#Zacatecas #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #frenteamplo #frenteamplioporméxico #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
24	https://www.instagram.com/p/Cxbu95hNSKT/?hl=es	#Hipiles al Bat #Amazonas #Yaxunah #Yucatán #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
25	https://www.instagram.com/p/CxbApQSxJBQ/?hl=es	Agencia Mexicana de manejo de Emergencias #19DeSeptiembre #19S #Fonden #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
26	https://www.instagram.com/p/CxZnMMaMBFxf/?hl=es	#Brozo #TeneBrozo #PuertaxAbiertax #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
27	https://www.instagram.com/p/CxWtRcSMz4G/?hl=es	<p>¡Gracias familia Valdés Miranda! #Zacatecas #MiCasaEsTuCasaXóchitl #PuertaAbiertaX #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioformexico #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
28	https://www.instagram.com/p/CxTYZVVRwy-/?hl=es	<p>¡Muchas gracias, Familia Valdéz Miranda! #PuertaAbiertaX #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioformexico #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
29	https://www.instagram.com/p/CxQeUmms2-l/?hl=es	<p>👩🏻 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioformexico #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
30	https://www.instagram.com/p/CxPal5xsimU/?hl=es	<p>😊MX #VivaMéxico #15DeSeptiembre mx #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
31	https://www.instagram.com/p/CxOccwLvUPY/?hl=es	<p>😊MX #VivaMéxico #15DeSeptiembre mx #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
32	https://www.instagram.com/p/CxMINUtNiry/?hl=es	<p>AVEG!!! 🇲🇽 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
33	https://www.instagram.com/p/CxMYcREtdZq/?hl=es	<p>🗣️ #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
34	https://www.instagram.com/p/CxMGZMovgj0/?hl=es	<p>Ya sabía que esto pasaría #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
35	https://www.instagram.com/p/CxKFAzaNwJf/?hl=es	<p>Sin miedo 😊 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico COMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
36	https://www.instagram.com/p/CxHE8y9t4Ha/?hl=es	#Durango #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
37	https://www.instagram.com/p/CxF--mKsNIH/?hl=es	Platicando con @yuriasierra sobre el momento en que tuve que tomar la gran decisión #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
38	https://www.instagram.com/p/CxE-PL2Majh/?hl=es	Reaccionando a sus #Memes 😊 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
39	https://www.instagram.com/p/CxCPN2NMod/?hl=es	#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
40	https://www.instagram.com/p/CxBPHNoreML/?hl=es	¡Buenos días Durango! 🌻 Me da muchísimo gusto volver a estar por acá. #XóchitlVa	
41	https://www.instagram.com/p/Cw_vjP9NYR4/?hl=es	#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
42	https://www.instagram.com/p/Cw_PvqzvJlt/?hl=es	<p>#Pemex #MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioforméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez #PetroleosMexicanos</p>	
43	https://www.instagram.com/p/Cw9TBsPMkiV/?hl=es	<p>#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioforméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	
44	https://www.instagram.com/p/Cw7soAAgRqY/?hl=es	<p>#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioforméxico #XóchitlVa #XóchitlGálvez</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
45	https://www.instagram.com/p/Cw6npj3N-AT/?hl=es	#MXSinLímites #LaVictoriaEsNueXtra a #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxicoMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
46	https://www.facebook.com/reel/675155264572970	¡Muchas Gracias, Familia Valdéz Miranda! #PuertaXabiertoX #LaVictoriaEsNueXtra #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxicoMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
47	https://www.facebook.com/reel/1078103313218272	Conozcan a la familia Quiñones de Durango #PuertaXabiertoX #MéxicoMereceMás #frenteamplio #frenteamplioporméxicoMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
48	https://www.facebook.com/reel/1371777460212056	¿Ya conoces las Xóchitlseñal? #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxicoMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #Xochilseñal	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
49	https://www.facebook.com/reel/674178204667430	Cosechando fresas con los más Xhingones #LosÁngeles #California #Estado33 #MXSinLímites #LaVictoriaEsNuextra #MéxicoMereceMás #frente amplio #frente amplio porméxicoMX #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #Xochilovers ##Xochilovers #fresas #cosechando fresas	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
50	https://www.facebook.com/reel/1045863676844532	<p>¡Canelo! ¡Canelo! Canelo Álvarez MX #caneloalvarez #Box #MXSinLímites #LaVictoriaEsNuextra #Xóchitl #XóchitlVa #XóchitlGálvez #Xochiovers</p>	
No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
51	https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/posts/pfbid021srWu5i9ihZ8f9CmWk4zp8d4M9EmXXi3cUkDpmKuqTxybsXmNZrMAAW3P6v1M8AI	<p>Empresarios que generan trabajo, Sí. Empleos dignos y bien pagados, TAMBIÉN. Gracias a Serfímex Capital por invitarme al panel "México 2033". 🙏 #XóchitlVa</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
52	https://twitter.com/XochitGalvez	Sin texto	 <p>Se hace constar que la dirección electrónica corresponde a la página de la red social denominada: "X" anteriormente llamada "twitter", en la que se encuentra el perfil principal de la usuaria: "Xochit Galvez Ruiz (icono)" "48,1 mil posts", debajo se encuentra una imagen en la que aparece una persona del género femenino, tez clara, cabello corto castaño, ojos, nariz y boca medianas, usa pendientes y una especie de cadena dorada en el cuello, viste una especie de blusa forrada en color rosa, se encuentra sonriendo y levantando el brazo derecho y cruzando los dedos medio e índice, detrás de ella se observa de manera ubicada construcciones, parece ser es de noche, ya que hay iluminación, además en el extremo izquierdo una especie de "X" el texto: "MÉXICO MERECE MÁS", debajo una imagen circular en la que se encuentra la persona descolta, solo que ahora no sonríe, en el extremo derecho una especie de botón negro con la opción "Seguir", a continuación se lee lo siguiente: "Xochit Galvez Ruiz @XochitGalvez Responsable del FAM, Senadora, ingeniera, tecnóloga, empresaria. Luchó contra el cambio climático y la corrupción. Muero por el Cruz Azul. 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 🇲🇽 Miguel Hidalgo, CDMX Fecha de nacimiento: 22 de febrero Se unió en octubre de 2009 6.444 Siguiendo 746,9 mil Seguidores Posts Respuestas Fotos y videos Me gusta", enseguida, se encuentra una publicación de la usuaria en comentario de fecha catorce (14) de julio con el siguiente texto: "Presidente @lopezatoral... antítesis a ambos, no le pasará nada. Ahora dejémosle el espacio al punto caso que acabe de coneler. 1. Con este tweet y su documento deja evidencia que está usando todo el aparato del Estado para investigarme dolosamente por mi aspiración. Sigale, no lo... Mostrar más" y un recuadro en el que aparentemente se encuentra una publicación del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador de fecha catorce (14) de julio y el siguiente contenido: "Esta es la información que recibí sobre contratos de Xochit Galvez por alrededor de 1,400 millones de pesos en nueve años y que estoy enviando al señor Claudio X. González para su análisis y verificación. Además, él puede emplear la información, con sus investigaciones, y hacer... Mostrar más" la publicación cuenta con las siguientes referencias: "(icono)" 13 mil, (icono) 33,1 mil, (icono) 85,2 mil, (icono) 7,1 M (icono)" a continuación, se encuentra otra publicación de</p>
53	https://twitter.com/XochitGalvez/status/1679687664482615298	La ley Si es la ley.	
54	https://www.instagram.com/p/CuqJQqOJN0-/?img_index=1	De mi madre recibí un gran consejo: el trabajo honesto te lleva a salir adelante. ¡Gracias #Monterrey por invitarme a platicar esta tarde sobre mi visión de la economía! #Xochitomics #XochitVa	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-506/2024

No.	Liga electrónica	Contenido	Imagen representativa
55	https://www.facebook.com/photo?fbid=860170718802144&set=pcb.860170808802135&locale=es_LA	Sin texto	